

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que someta a la aprobación de las Cortes un proyecto de ley que declare la nulidad del Real decreto de 6 de Abril de 1925, sobre modificación y prórroga del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Trasatlántica, para ejecución de los servicios de comunicaciones marítimas.—Páginas 962 y 963.

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley modificando los preceptos relativos a la distribución de las participaciones en el rendimiento de la Patente Nacional de circulación de automóviles.—Páginas 963 a 965.

Otro ídem id. id. un proyecto de ley concediendo carácter de créditos del ejercicio corriente a los remanentes que en fin de Diciembre de 1931 tuviesen en su poder las Corporaciones locales de las cantidades recibidas del Tesoro con cargo al crédito concedido en dicho año para subsidio de obras en localidades donde se acreditase el paro forzoso, y ampliando el número de plazos para justificar su inversión, así como la de los créditos concedidos en aquel ejercicio para socorro a obreros parados con motivo de la crisis del trabajo.—Página 965.

Otro ídem id. id. un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 6.000 pesetas al vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para satisfacer los haberes devengados por el Conservador del Tesoro Artístico Nacional durante el primer trimestre del año en curso.—Páginas 965 y 966.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cáceres a D. Joaquín Arnáiz Mediano.—Página 966.

Otro ídem id. id. de la provincia de Cádiz a D. Gabriel González Tababull.—Página 966.

Otro ídem id. id. de la provincia de Jaén a D. Enrique Martín de Villodrós y Jiménez.—Página 966.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Cáceres a D. Luis Peña Novo.—Página 966.

Otro ídem id. id. de la provincia de Cádiz a D. Joaquín García Labella, ex Gobernador civil.—Página 966.

Otro ídem id. id. de la provincia de Jaén a D. Gerardo Fentanes Portela, Juez Decano de Sevilla.—Página 966.

Ministerio de Justicia.

Decreto disponiendo que los funcionarios habilitados para el ejercicio de la fe pública por el Decreto de 6 de Febrero del año actual, perciban, con cargo a la consignación del Patronato encargado de la incautación de los bienes de la disuelta Compañía de Jesús, en concepto de dietas o gratificaciones, las cantidades que les corresponden, según lo establecido en el Real decreto de 18 de Junio de 1924.—Página 966.

Otro autorizando a la Hermandad Sacramental y de Animas de Santa María de la Mesa, establecida en Utrera, o a quien la represente, para que pueda efectuar la venta de todas o parte de las diez fincas que se mencionan.—Páginas 966 y 967.

Ministerio de Marina.

Decreto declarando nulo el Real decreto de 6 de Abril de 1925, que autorizó la modificación y prórroga del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Trasatlántica en 1.º de Junio de 1910; y declarando igualmente nulos el contrato celebrado en 21 de Agosto de 1925, el

Decreto-ley de 21 de Octubre de 1929, y cuantas disposiciones se han dictado como consecuencia de los mismos.—Página 967.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto concediendo la nacionalidad española a los súbditos del extranjero que se mencionan.—Páginas 967 y 968.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto disponiendo que en los sueldos que las Juntas de Obras de puertos pagan a su personal, no se entienda como gratificación la parte del sueldo no comprendida en la que sirve de regulador para la determinación de los derechos pasivos que correspondan a los funcionarios de las referidas Juntas; y que esa parte sea estimada como complemento del sueldo total y nunca como gratificación.—Página 968.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo el ascenso a Porteros cuartos a los Porteros quintos que figuran en la relación que se publica.—Páginas 968 a 977.

Ministerio de Marina.

Orden autorizando a la Compañía Transmediterránea para fijar como hora de salida de Melilla para Málaga la de las veinte.—Página 978.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Juan Bejarano Serrano contra la Real orden de 4 de Noviembre de 1929, por la que se acordó su separación del Cuerpo de Vigilancia.—Página 978. Otra ídem que por la Dirección general de Sanidad se anuncie concurso para proveer la plaza de Enfermera visitadora, afecta a la Sec-

ción de Higiene Mental.—Página 978.

Otra nombrando Oficial mayor de la Subsecretaría de Comunicaciones, con el carácter de interino, a don Romualdo Rodríguez de Vera y Romero, Jefe superior de Administración.—Página 978.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden dando un nuevo plazo de treinta días para que los Maestros nacionales que se mencionan puedan posesionarse de sus respectivas Escuelas.—Páginas 978 y 979.

Otra nombrando a doña Aurelia Mercedes García Andoín y Amilibia Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa.—Página 979.

Otra disponiendo que en lo sucesivo no se convaliden para la carrera de Aparejador asignaturas que se cursen en el Bachillerato ni en otras carreras.—Página 979.

Otra ídem se libren, a justificar por las tres cuartas partes de los respectivos créditos anuales, las cantidades figuradas en el capítulo adicional 5.º, artículo único, conceptos que se mencionan, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.—Páginas 979 y 980.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Guadalajara.—Página 980.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la institución denominada "Sociedad pro Escuelas en Paradela y sus contornos", Ayuntamiento de Meis, provincia de Pontevedra.—Página 980.

Otra ídem se considere rectificadas en el sentido que se indica la erección definitiva de las Escuelas nacionales a que se refieren las Ordenes que se mencionan.—Páginas 980 y 981.

Otra confirmando en sus respectivos cargos a los Profesores auxiliares numerarios del Conservatorio de Música de Córdoba que se mencionan.—Página 981.

Otra trasladando a D. Federico Godoy Castro a la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Sevilla.—Página 981.

Otra autorizando a todos los Profesores y Maestros nacionales de los Centros dependientes de este Ministerio para que puedan asistir, si así lo desean, al XIII Congreso para el progreso de las Ciencias, que se ha de celebrar en Lisboa del 15 al 22 del mes actual.—Página 981.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes declarando la desvinculación de las casas baratas que se mencionan.—Páginas 981 y 982.

Otra disponiendo se constituya un Jurado mixto de Ferrocarriles, con referencia al de Zumárraga a Zumaya, llamado del Urola, con residencia en San Sebastián.—Páginas 982 y 983.

Otra declarando exceptuados del alcance del Decreto de 28 de Abril de 1931, elevado a Ley en 9 de Septiembre de referido año, las faenas de poda de viñas.—Página 983.

Otras disponiendo la individualización de las casas baratas que se indican, y confirmando la vinculación de las mismas a favor de los señores que se mencionan.—Páginas 983 a 985.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden aclarando en la forma que se indica la parte dispositiva de la Real orden número 211 de 28 de Noviembre de 1928, que aprobó el plan de servicios y régimen de la Escuela

de Jardinería de Aranjuez.—Página 985.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Abril del año actual.—Página 985.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Circular disponiendo que los Inspectores provinciales de Sanidad exciten el celo de los Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad a fin de que les envíen los datos estadísticos que se mencionan en la disposición que se cita.—Página 985.

Relación de las aspirantes al concurso convocado para proveer 36 plazas de Enfermeras visitadoras, con destino a prestar servicio en los Dispensarios antituberculosos de Madrid y provincias.—Página 985.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando que el día 28 del mes actual, y con arreglo a los pliegos de condiciones que se insertan, se celebrará la subasta para el arriendo de la zona de embarque correspondiente de los tinglados números 3, 4 y 5 del puerto de Valencia.—Página 986.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría.—Anuncio relativo a las oposiciones para proveer 56 plazas de Auxiliares de Administración civil dependientes de este Ministerio, las que resulten vacantes el día que terminen los ejercicios de oposición y 20 plazas más en expectación de destino.—Página 991.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 64.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en autorizarle para que someta a la aprobación de las Cortes un proyecto de ley que declare la nulidad del Real decreto de 6 de Abril de 1925 sobre modificación y prórroga del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Trasatlántica para ejecución de los servicios de comunicaciones marítimas comprendidos en el cuadro B anejo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, y de cuantas disposiciones se han dictado como consecuencia de aquél, y establezca las bases para la liquidación de las cuentas pendientes entre el Estado y la Compañía Trasatlántica.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A LAS CORTES, CONSTITUYENTES

Entre los graves problemas derivados de la arbitraria e ilegal gestión de los negocios públicos, característica del régimen dictatorial, destaca, por la magnitud de los intereses públicos comprometidos, el relativo a las relaciones del Estado con la Compañía Trasatlántica, como concesionaria de los servicios interoceánicos comprendidos en el cuadro B anejo al artículo 17 de la ley de Industrias y Comunicaciones Marítimas de 14 de Junio de 1909.

El contrato celebrado en 1.º de Junio de 1910, cuya revisión bienal había autorizado dentro de ciertos límites el Decreto de 14 de Febrero de 1922. convalidado por la ley de

Presupuestos de 1923, fué arbitrariamente modificado y prorrogado por el otorgado en 21 de Agosto de 1925, en virtud de la autorización concedida en el Real decreto de 6 de Abril del mismo año, cuyas bases infringían los terminantes preceptos de la ley de Industrias y Comunicaciones Marítimas en cuanto prorrogaban temerariamente el contrato por más de veinticinco años, prescindiendo de convocar el obligado concurso, e imponían al Estado cargas muy onerosas, a las que no venía obligado, omitiendo los más elementales requisitos exigidos para garantizar los intereses públicos.

De esta suerte el contrato con subvención del Estado en los términos autorizados por la ley, pero a riesgo y ventura de la Compañía concesionaria, fué modificado al adicionarsele cláusulas en virtud de las cuales aquél sufraga la construcción de nuevos buques y carga con los déficits de la

explotación, contrayendo obligaciones en cuantía no determinada, pero evidentemente considerable.

Por otra parte, lejos de respetar la duración legal del contrato (reformado en términos tan onerosos para la Hacienda pública para solucionar la situación angustiosa a que había llegado la Compañía), que debía terminar en 1930 o, a lo sumo, en 1932 si hubiese tenido efecto la prórroga tácita de dos años que autoriza la ley de 14 de Junio de 1909, se prorroga de un modo ilegal y temerario hasta 31 de Diciembre de 1950, fundándose, para comprometer de este modo imprudente los recursos del Estado, en que no permitiendo vislumbrar próximo remedio al estado de manifiesta crisis del comercio marítimo, es forzoso discernir sobre soluciones que dentro de un porvenir más lejano permitan abrigar la esperanza de una benéfica normalización, y en este sentido la prórroga permitiría a la Compañía hacer uso del crédito, con la responsabilidad subsidiaria del Estado, para modernizar su flota y establecer nuevas líneas sin que el Poder público se viera precisado a realizar desembolsos directos e inmediatos.

De estas dos infracciones fundamentales resulta la nulidad del Real decreto de 6 de Abril de 1925, así como la del contrato y disposiciones derivadas de aquél; pero la importancia de los intereses públicos y privados comprometidos en la empresa que impusieron al Gobierno, tras meditada consideración del problema, la necesidad de declarar la manifiesta nulidad, a reserva de dar cuenta a las Cortes, para lo que está facultado con arreglo al apartado cuarto del Decreto de 24 de Junio de 1931, aconsejan paliar la declaración de invalidez de de las consecuencias jurídicas que derivan de aquellos actos, nulos a tenor de lo que preceptúa el artículo 4.º del Código civil, y asumir el pago de los intereses y amortización de los empréstitos emitidos con su garantía.

Declarada la nulidad del contrato de 1925, recupera su vigor el legítimo otorgado en 1.º de Junio de 1910, sujeto a revisión bienal a partir del Decreto de 14 de Febrero de 1922, en los términos en él establecidos. Con arreglo a sus cláusulas y disposiciones deberán liquidarse las cuentas pendientes entre el Estado y la Compañía, poniéndose en conocimiento de las Cortes el resultado de esta liquidación.

El respeto debido al interés de terceros que de buena fe aportaron su dinero a empréstitos que se ofrecían con la garantía del Estado y la necesidad

en que éste se encuentra de mantener su crédito y hacer honor a sus compromisos, obligan a que asuma el pago de las emisiones que avaló. Pero este propósito exige tomar desde ahora medidas conducentes que alivien al Tesoro de cargas ajenas a estas obligaciones y aseguren los servicios indispensables, dentro, a ser posible, de la cantidad presupuesta para líneas trasoceánicas.

Esta defensa de los intereses públicos fuerzan al Gobierno a hacer uso del apartado 4.º del Decreto de 24 de Junio de 1931, solamente en la medida que considera indispensable, y anticipar por Decreto de inmediata ejecución, por urgente, los dos primeros artículos de este proyecto de Ley, ampliados con otro que faculta al Ministro de Marina para tomar dichas medidas precautorias.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declara nulo el Real decreto de 6 de Abril de 1925, que autorizó la modificación y prórroga del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Trasatlántica en 1.º de Junio de 1910.

Artículo 2.º En su virtud, se declaran igualmente nulos el contrato celebrado en 21 de Agosto de 1925, el Decreto-ley de 21 de Octubre de 1929, que acordó su rescisión, y cuantas disposiciones se han dictado como consecuencia de aquéllos e invalidadas sus consecuencias jurídicas.

Artículo 3.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Estado asume el pago de intereses y amortización de los empréstitos emitidos con su garantía para nuevas construcciones o para reintegrar los déficits ya contraídos en la explotación de las líneas concedidas a la Compañía Trasatlántica.

Artículo 4.º Quedarán de propiedad del Estado los buques construídos con empréstitos por él garantizados o con capital que haya anticipado(

También quedarán a salvo los derechos preferentes del Estado como primer posible acreedor de la Compañía Trasatlántica, sobre la totalidad de sus bienes, derechos y acciones.

Artículo 5.º Para la liquidación de las cuentas pendientes entre el Estado y la Compañía Trasatlántica se atenderá exclusivamente al contrato celebrado en 1.º de Junio de 1910 y al Decreto de 22 de Febrero de 1922, que establece su revisión bienal, los

cuales se reputarán en vigor hasta el día 31 del año en curso, en virtud de la prórroga tácita prevista en el artículo 7.º del contrato citado.

Queda autorizado el Ministro de Marina para en el plazo máximo de dos meses llevar a efecto esta liquidación, de la que dará cuenta a las Cortes.

Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley modificando los preceptos relativos a la distribución de las participaciones en el rendimiento de la Patente Nacional de circulación de automóviles.

Madrid, treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES.

Al crearse la Patente Nacional de circulación de automóviles, por Real decreto de 29 de Abril de 1927, se refundieron en ella todas las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas establecidos sobre aquellos vehículos por el Estado, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y el Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, y se dispuso que tendrían participación en el producto de la dicha Patente todas las Corporaciones o Entidades antes reseñadas, con arreglo a determinadas normas, que se fijaron de una manera definitiva por el Real decreto de 11 de Abril de 1928, a tenor de cuyas disposiciones se ha venido practicando hasta el presente la respectiva distribución, desde 1.º de Enero de 1928.

El principio fundamental que rige tal distribución es el reconocimiento del derecho a la participación exclusivamente a todas aquellas Corporaciones o Entidades que tenían realmente establecidos, con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, impuestos o arbitrios sobre tenencia, uso o circulación de vehículos automóviles. Con arreglo a este criterio, ha precedido siempre al reconocimiento del derecho, a las entidades que hasta el día perciben participación, un expediente que originaba, en cada caso el correspondiente

acuerdo. Ahora bien, es de notar que lo percibido actualmente por los partícipes, es una porción de las sumas que satisfacen todos los contribuyentes por la patente de que se trata, y si aquel criterio pudo ser aceptable al implantar esta exacción, no debe ser mantenido con carácter de normalidad y permanencia, ya que las Corporaciones que antes no tenían establecidos impuestos o arbitrios relacionados con la circulación de vehículos automóviles, hubieran podido establecerlos después; esto aparte de que tienen iguales obligaciones con relación al arreglo y la construcción de las vías por que aquellos vehículos circulan.

En lo que respecta especialmente a las Diputaciones provinciales, algunas de ellas, que se consideran perjudicadas, alegan que se debe reconocer su derecho a la participación en la Patente porque la tienen o la tenían en la de la tasa de rodadura creada para nutrir los fondos del Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, por Real decreto de 26 de Julio de 1926, y con ese motivo han formulado reclamaciones, que no fueron estimadas, por entenderse que la participación en aquel 35 por 100 era incompatible con la del 15 por 100 reconocido a las que tenían establecidos arbitrios refundidos en la Patente. Esto no obstante, las referidas Diputaciones provinciales, creyéndose asistidas de un derecho indiscutible, consignaban en sus presupuestos las partidas correspondientes, y al no ingresar éstas en sus arcas, se perjudicaban los servicios de arreglo y construcción de las vías que tienen a su cargo.

Para subsanar estas deficiencias del sistema en vigor, es justo reconocer a todas las Diputaciones provinciales de régimen común la participación proporcional en el rendimiento de la Patente, en substitución de la que gozaren en la tasa de rodadura antes citada y de los arbitrios que tuvieron o hubieren podido tener establecidos. Y para que la distribución sea lo más equitativa posible, habrá de basarse, no tan sólo en el número de vehículos matriculados en cada provincia, sino, también, en el de los kilómetros de carreteras y caminos vecinales a cargo de la Diputación respectiva.

Ha de tenerse presente, por último, que disuelto el Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, por Decreto de 2 de Enero próximo pasado, y adscritos todos los servicios que dependían del mismo a la Dirección general de Caminos, del Ministerio de Obres públicas, la participación del 25 por 100 en el producto de la Pa-

tente de que el dicho organismo gozaba, debe ingresar directamente en el Tesoro público.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La distribución de las participaciones en el rendimiento de la Patente Nacional de circulación de automóviles, se realizará con sujeción a las normas que se expresan a continuación:

1.ª Del total de la cantidad recaudada durante cada semestre, en vista de los datos que, facilitados por las Delegaciones de Hacienda, se reúnan en la respectiva Dirección general, se aplicará un 50 por 100 al Estado, un 35 por 100 a distribuir entre los Ayuntamientos en la forma que luego se determina, y un 15 por 100 a las Diputaciones provinciales.

2.ª Una vez determinadas las cantidades para cada grupo de partícipes, se hará la distribución del 35 por 100 correspondiente a todos los Ayuntamientos del territorio de régimen común y Ceuta y Melilla, ateniéndose a las prescripciones siguientes:

a) Serán considerados con derecho a participación en lo sucesivo los Ayuntamientos que lo tuvieron a tenor de los preceptos anteriores a esta Ley, y los que la soliciten del Ministerio de Hacienda, dentro de los cinco primeros meses del semestre al cual haya de contraerse la distribución del rendimiento de la Patente. Las solicitudes presentadas fuera de ese plazo no surtirán efecto hasta que se realice la distribución del rendimiento de la Patente en el semestre siguiente.

b) La aludida cantidad distributable entre los Ayuntamientos, se dividirá entre el número total de vehículos automóviles que figuren matriculados, en situación de alta, en los respectivos Municipios, el día 1.º del primer mes del semestre al cual haya de contraerse la distribución del rendimiento de la Patente.

3.ª El 15 por 100 que corresponde a todas las Diputaciones provinciales de régimen común y Cabildos insulares de Canarias, se dividirá en dos porciones iguales.

La primera porción, dividida por el número total de kilómetros de carreteras y caminos vecinales en conservación a cargo de las Diputaciones y Cabildos insulares, dará el coeficiente por kilómetro.

La segunda porción, dividida por el número de automóviles matricula-

dos en las provincias de régimen común, dará el coeficiente por automóvil.

El número de kilómetros de carreteras y caminos vecinales en conservación a cargo de las Diputaciones y los Cabildos insulares, y el de automóviles matriculados a que antes se alude serán, a los efectos de la distribución, los que figuren en las certificaciones que habrán de remitir las Delegaciones de Hacienda, referidas al día primero del primer mes del semestre al cual haya de contraerse la dicha distribución del producto de la patente.

Para señalar el cupo correspondiente a cada Diputación se multiplicarán: el coeficiente por kilómetro, por el número de los que tengan las carreteras y caminos vecinales en conservación a cargo de la respectiva Corporación, y el coeficiente por automóvil, por el número de los matriculados en la provincia. Y la suma de ambos productos constituirá el dicho cupo.

4.ª A los efectos de las normas precedentes, se entenderán matriculados los vehículos en el término municipal en que su dueño haya domiciliado el pago de la patente respectiva.

Artículo 2.º Quedan subsistentes las disposiciones contenidas en el Real decreto de 11 de Abril de 1928, convalidado por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, que no se opongan a las de la presente.

Disposiciones transitorias.

Primera. Los preceptos de esta Ley entrará en vigor al practicarse en el primer semestre del año 1933 la distribución del rendimiento que se haya obtenido por la Patente Nacional de circulación de automóviles en el segundo semestre del año actual.

Segunda. Mientras subsistan las Juntas administrativas de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, se abonará a cada una de ellas, en concepto de participación en la Patente Nacional de circulación de automóviles, la cantidad que resulte de multiplicar el número de tales vehículos matriculados dentro de la respectiva jurisdicción por el coeficiente que se obtenga de dividir el importe del 25 por 100 del rendimiento de la dicha patente en la totalidad de las provincias de régimen común, que estaba destinado al suprimido Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, entre todos los automóviles matriculados en esas mismas provincias.

Las sumas que a tenor de esta disposición sean abonadas a las referidas Juntas, serán detraídas de la participación del Estado en el rendimiento de la patente.

Madrid, treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Ministro de Hacienda,
JAI ME CARNER ROMEU

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley concediendo carácter de créditos del ejercicio corriente a los remanentes que en fin de Diciembre de 1931 tuviesen en su poder las Corporaciones locales de las cantidades recibidas del Tesoro con cargo al crédito otorgado en dicho año para subsidio de obras en localidades donde se acreditase la existencia del paro forzoso y ampliando el número de plazos para justificar su inversión, así como la de los créditos concedidos en aquel ejercicio para socorro a obreros parados con motivo de la crisis de trabajo.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAI ME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Por Ley de 21 de Octubre de 1931 se concedió un crédito extraordinario de 10 millones de pesetas con imputación a un capítulo adicional de la sección 6.ª, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Gobernación", para subsidio de obras en localidades donde se acreditase la existencia del paro forzoso y donde tormentas u otras calamidades hubiesen originado grandes daños.

La distribución del crédito exigió la previa justificación de las causas que motivasen el auxilio que el Gobierno había sido autorizado para conceder a las Corporaciones locales, por lo que éstas no llegaron a percibir los subsidios hasta bien entrado el mes de Noviembre y sin tiempo, por tanto, para su total inversión, pero sí obligadas, por precepto de la ley de Administración y Contabilidad, a reintegrar los fondos no invertidos hasta fin de Diciembre último en las obras en curso de ejecución.

Por el fin a que el crédito fué destinado y por la falta material de tiempo para su distribución y aplicación, el exacto cumplimiento de la ley de Administración y Contabilidad, equivale a anular en su mayor parte los recursos concedidos para remediar males que subsisten y que obligarían al

Gobierno a solicitar de las Cortes nuevos créditos con que atender a las demandas que se le hacen para la continuación de las obras emprendidas a fin de evitar el desamparo en que quedarían numerosos obreros en paro forzoso y los considerables perjuicios que toda suspensión de esta clase de obras ocasiona al Estado y a las Corporaciones.

Se hallan en el mismo caso las consignaciones que por un importe de 1.220.000 pesetas se concedieron a los Gobiernos civiles y Corporaciones locales por Decretos de 4 y 6 de Mayo y 18 de Junio de 1931 para socorro a obreros parados.

El único medio de evitar las consecuencias que la observancia de preceptos legales impone a los pueblos y las responsabilidades de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, es someter al conocimiento de las Cortes el problema que la realidad plantea al Gobierno, y proponer el medio que las evite ampliando circunstancialmente el número de plazos que sean necesarios para justificar la inversión de los fondos dentro del espíritu que informa el artículo 70 de la ley de Administración y Contabilidad.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los remanentes que en fin de Diciembre de 1931 tuviesen en su poder las Corporaciones locales, procedentes de entregas del Tesoro con cargo al crédito de 10 millones de pesetas concedido por Ley de 21 de Octubre de 1931 a un capítulo adicional de la sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Gobernación", para subsidio de obras en localidades donde se acreditase la existencia del paro forzoso, se considerarán, a los efectos de su inversión y justificación, como créditos procedentes del ejercicio en curso al promulgarse esta Ley.

Artículo 2.º La justificación de las sumas invertidas o que se inviertan con cargo al expresado crédito extraordinario se hará por períodos de noventa días, que fija el artículo 70 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, admitiéndose que queden en poder de los cuentadantes, cuando a juicio del Ministerio que ordenó el libramiento haya causa justificada para ello, los saldos pendientes de inversión al finalizar cada período de noventa días, hasta su total extinción, dentro del actual ejer-

cicio, declarándose obligatorio el reintegro en fin del mismo de las sumas no justificadas.

Artículo 3.º Las cuentas de los subsidios librados a Gobernadores civiles de las provincias o a Corporaciones locales con cargo a los créditos de pesetas 500.000, 220.000 y 500.000, concedidos para socorro a obreros parados con motivo de la crisis de trabajo por Decretos de 4 y 6 de Mayo y 18 de Junio de 1931, convalidados por Ley de 11 de Septiembre siguiente, serán rendidas, examinadas y, en su caso, aprobadas, por lo que al plazo de justificación se refiere, con arreglo a las normas establecidas en el artículo anterior.

Madrid, treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Ministro de Hacienda,
JAI ME CARNER ROMEU

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 6.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", para satisfacer los haberes devengados por el Conservador del Tesoro Artístico Nacional durante el primer trimestre del año en curso.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAI ME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Por Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 1.º de Septiembre de 1931, se creó el cargo de Conservador general del Tesoro Artístico Nacional y se designó la persona que habría de desempeñarlo, disponiéndose al propio tiempo que el Gobierno solicitaría de las Cortes el crédito necesario para satisfacer los haberes que por el mismo se devengarán durante los cuatro últimos meses del ejercicio entonces en vigor.

La concesión de este crédito se realizó por las leyes de 8 de Enero y 11 de Marzo últimos, en las que expresamente se convalidaba el Decreto de 1.º de Septiembre en cuanto a la creación del precitado cargo; pero como estas disposiciones son posteriores a

la que fijó los créditos presupuestos para el primer trimestre del año en curso, como consecuencia de la prórroga de los que rigieron en 1931, se ha dado la circunstancia de que no ha podido reflejarse en la prórroga y de que, por consiguiente, no exista crédito expreso para hacer frente a los devengos del Conservador general del Tesoro Artístico Nacional durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Ascienden estos haberes a 6.000 pesetas, y la necesidad de llevar a efecto su abono ha dado origen, en armonía con los preceptos del artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a la tramitación del oportuno expediente de concesión de crédito extraordinario, en el que han emitido informes favorables la Intervención general y el Consejo de Estado, y donde constan las razones que justifican la procedencia de su concesión.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 6.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", para satisfacer los haberes devengados por el Conservador del Tesoro Artístico Nacional durante el primer trimestre del año en curso.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 30 de Abril de 1932.

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cáceres ha presentado don Joaquín Arnáu Mediano.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz ha presentado D. Gabriel González Taltabull.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén ha presentado D. Enrique Martín de Villodres y Jiménez.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres a D. Luis Peña Novo.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz a D. Joaquín García Labella, ex Gobernador civil.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén a D. Gerardo Fentanes Portela, Juez decano de Sevilla.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Habiendo surgido dudas en el Patronato encargado de la incautación de los bienes de la disuelta Compañía de Jesús sobre la forma y cuantía de la retribución de los funcionarios habilitados por el Decreto de la Presidencia de la República, de 6 de Febrero último, para formalizar los inventarios de aquellos bienes; teniendo en cuenta que la cantidad fijada como indemnización por el Real decreto de 7 de Febrero de 1918, base de tales habilitaciones, pudiese resultar en algunos casos excesiva y escasa en otros, por el tiempo y por la distancia y hasta por la distinta naturaleza de los mismos inventarios; y lo dispuesto con carácter general por el Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924,

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los funcionarios habilitados para el ejercicio de la fe pública por el Decreto de 6 de Febrero último, percibirán, con cargo a la consignación del Patronato encargado de la incautación de los bienes de la disuelta Compañía de Jesús, en concepto de dietas o gratificaciones, las cantidades que les correspondan, según lo establecido en el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Dado en Madrid a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Antonio Montero Cabrero, como Hermano Mayor de la Hermandad Sacramental y de Animas de Santa María de la Mesa, de Útrera, autorización para la venta de diez fincas urbanas, sitas en dicha ciudad, de las que la Hermandad es propietaria en pleno dominio, en virtud de testamentos otorgados por D. Domingo Alonso Carballo y doña Ramona Sollada Fernández, y fallecimiento de los respectivos usufructuarios, y cuyas fincas son las siguientes:

- 1.ª Una casa, calle Pérez Galdós, número 25.
- 2.ª Otra, calle Tejedores, núm. 16.
- 3.ª Otra, calle Doctor Pastor, número 19.
- 4.ª Otra, calle Fuente, núm. 46.

- 5.ª Otra, calle Menéndez Pelayo, número 6.
 6.ª Otra, calle Peral, núm. 2.
 7.ª Otra, calle Peral, núm. 4.
 8.ª Otra, calle Torres Padilla, número 15.
 9.ª Otra, calle Arenal, núm. 16; y
 10. Otra, calle Arenal, núm. 18.

Y teniendo en cuenta que la conservación de las fincas de que se trata lleva aparejados gastos que merman el ingreso que puedan producir; que su rendimiento es eventual e inseguro por depender de que dichas fincas estén o no alquiladas; que la voluntad de los donantes, al hacer dichos legados, en manera alguna podía ser perjudicar a la Hermandad, sino, al contrario, favorecerla para que ésta pudiera cumplir los fines de la misma; que el espíritu restrictivo del Decreto de 20 de Agosto de 1931 limita la venta de bienes afectos directa o indirectamente a la Iglesia, estén éstos constituidos por fincas urbanas o por valores del Estado; y en atención a que la Hermandad solicitante desea obtener autorización para la venta para invertir el precio líquido obtenido en la compra o adquisición de valores del Estado, con lo cual el espíritu del Decreto de 20 de Agosto de 1931 no queda conculcado,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a la Hermandad Sacramental y de Animas de Santa María de la Mesa, establecida en Utrera, o a quien la represente, única y exclusivamente por lo que a las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931 se refiere, y siempre que a ello no se opongan otras de índole distinta, para que pueda efectuar la venta de todas o parte de las diez fincas mencionadas, con la obligación de invertir el precio líquido obtenido en la compra o adquisición de valores del Estado, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el documento o documentos públicos a que dicha autorización dé lugar, debiendo comunicar en cada caso al Ministerio de Justicia el Notario autorizante el precio de la venta que se efectúe y se consigne en la escritura, y la Hermandad acompañar en su día el justificante de la clase, número y valor nominal y efectivo de los valores adquiridos, para que se hagan constar en el expediente dichos extremos, y quede así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
 El Ministro de Justicia,
 ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Los grandes intereses públicos y privados comprometidos por la gestión de la Compañía Trasatlántica obligaron al Gobierno a meditar detenidamente sobre este problema, sin hacer uso (hasta ahora, que lo hace en la medida indispensable) del apartado 4.º del Decreto de 24 de Junio de 1931. Suspendió también su juicio, el deseo de conocer con la promulgación de la ley de Presupuestos el criterio de las Cortes sobre materia económica, que quedó fijado al finalizar el primer trimestre, cuando la cantidad consignada para la totalidad del año en "líneas trasatlánticas" había quedado absorbida en más de una mitad por las onerosas obligaciones que impone el régimen establecido por el Real decreto de 6 de Abril de 1925, que urgentemente hay que derogar, en evitación de que, agotada antes de finalizar el mes corriente la totalidad de los créditos presupuestos, si se cumplen las obligaciones derivadas de un contrato todavía vigente, se vea el Estado comprometido seriamente en sus intereses materiales, y lo que es más grave, en lo de gran interés moral y afectivo que significaría suspender violentamente, por falta de consignación, nuestras comunicaciones marítimas por medio del pabellón nacional con aquellos países de América atendidos exclusivamente por la Compañía Trasatlántica.

Autorizado con esta misma fecha el Ministro de Marina para presentar a las Cortes un proyecto de Ley que plantea el problema en toda su integridad, el Gobierno, que en uso de las facultades que le otorga el ya referido Decreto de 24 de Junio de 1931, en su apartado 4.º, puede promulgar por Decreto las normas contenidas en este proyecto de ley, a reserva de dar cuenta a las Cortes, no quiere hacer uso de esa facultad en más medida que la que estima indispensable.

Anulado, pues, por Decreto, a partir de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, el Real decreto de 6 de Abril de 1925 y las disposiciones de él derivadas e invalidadas sus consecuencias jurídicas, queda la Compañía Trasatlántica dentro del legítimo

contrato otorgado en 1.º de Junio de 1910, modificado por el Decreto de 14 de Febrero de 1922, que dispuso una revisión bienal sin fijar las normas para establecerlas. Esta omisión, involuntaria o maliciosa, permite al Gobierno establecer provisionalmente aquello que estima más conveniente para los intereses morales y materiales que le están encomendados y en régimen transitorio tomar aquellas medidas que aseguren dichos intereses, interin las Cortes, en uso de su soberanía, aceptan o modifican el proyecto de Ley que ha sido sometido a su aprobación, y en el que se preceptúa una liquidación por la Compañía Trasatlántica y se reconocen aquellas obligaciones avaladas por el Estado, en honor a sus compromisos.

Por todo lo expuesto, como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara nulo el Real decreto de 6 de Abril de 1925, que autorizó la modificación y prórroga del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Trasatlántica en 1.º de Junio de 1910.

Artículo 2.º En su virtud, se declaran igualmente nulos el contrato celebrado en 21 de Agosto de 1925, el Decreto-ley de 21 de Octubre de 1929, que acordó su rescisión, y cuantas disposiciones se han dictado como consecuencia de aquéllos, e invalidadas sus consecuencias jurídicas.

Artículo 3.º Queda autorizado el Ministro de Marina para suspender, cuando no se comprometa para ello el crédito del Estado, la propuesta de pago de cuentas de la Compañía Trasatlántica hasta que finalice la liquidación que establece el proyecto de Ley sometido a las Cortes.

Artículo 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto, cuyas disposiciones empezarán a regir desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
 El Ministro de Marina,
 JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad

española a D. Francisco Jansen y Last y D. Jost Kusche Edye, alemanes; a D. Miguel Salvetti y Pardo, suizo; a don Karel Frederik van Eijk, holandés; a D. Carlos Bang y Cerine, noruego; a D. Mario Kahan Pomeranz, ruso, y a D. Moisés Oaknin Oaknin, D. Samuel Sasportas Ruas, D. Angel Benguigui Belilty, D. José Saul Belilty Benguigui, D. Jacob Benzaquen Sultán, D. Miguel Belilty Amsellem y Mohamed Ben Mohamed Ben Yel-lum, marroquíes; los cuales no podrán gozar de dicha concesión hasta que renuncien a su nacionalidad anterior, prometan obediencia a las leyes y se inscriban como españoles en el Registro civil.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Examinado el alcance que debe darse al artículo 18 de la vigente ley de Presupuestos prohibiendo a los organismos autónomos dependientes del Ministerio de Obras públicas establecer y pagar gratificaciones al personal a sus órdenes, es de toda evidencia que dicho artículo no afecta al desdoblamiento de los sueldos que las Juntas de Obras de puertos pagan a sus funcionarios. Ese desdoblamiento fué exigido por el Ministerio en razón a las clasificaciones básicas de los ha-

beres pasivos, imponiéndose su división de suerte que una parte correspondiera exactamente a la categoría del funcionario en su Cuerpo y la otra se estima como complemento de la retribución, pero sin ser computable para regular los derechos pasivos. La disposición de 10 de Junio de 1908 que estableció ese desdoblamiento estaba íntimamente ligada al precepto en virtud del cual fueron reconocidos como servicios al Estado los que prestan los Ingenieros en las Juntas de Obras de puertos.

En virtud de las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los sueldos que las Juntas de Obras de puertos pagan a su personal no se entenderá como gratificación la parte de sueldo no comprendida en la que sirve de regulador para la determinación de los derechos pasivos que correspondan a los funcionarios de las Juntas de Obras de puertos. Esa parte será estimada como complemento del sueldo total y nunca como gratificación.

Artículo 2.º Todos los demás emolumentos y bonificaciones de carácter extraordinario que dan suprimidos por alcanzarles la prohibición establecida en su artículo 18 por la vigente ley de Presupuestos.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Aprobados por Ley de 31 de Marzo último los Presupuestos generales del Estado para el corriente año, en los que se consignan los créditos necesarios para el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con objeto de completar la plantilla de Porteros cuartos que determina el Decreto de 8 de Diciembre de 1931, y conforme a lo establecido en la Orden circular de 15 del actual (GACETA del día 17),

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder el ascenso a Porteros cuartos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y con la efectividad de 1.º del corriente mes, a los Porteros quintos que figuran en la relación que a continuación se inserta, que principia con Agustín Dauder García y termina con Urbano García Sánchez, en corrida de escalas, conforme a la disposición 6.ª transitoria del Estatuto de 22 de Julio de 1930; debiendo cumplirse por los Ministerios respectivos lo dispuesto en el artículo 17 del referido Estatuto.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Abril de 1932.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Subsecretario de esta Presidencia,

RELACION de los porteros quintos a los cuales corresponde el ascenso a Porteros cuartos, para completar la plantilla que establece el Decreto de 8 de Diciembre de 1931, en virtud de los créditos consignados en la ley de Presupuestos aprobada en 31 de Marzo último.

CLASES	NUMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD QUE SE LES ASIGNA	DESTINO QUE SIRVEN
Portero quinto.....	227	Agustín Dauder García.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza de Cuenca.
Idem	228	José Ramos Moreira.....	1 Abril 1932.....	Museo Nacional del Prado.
Idem	229	Leopoldo García Trujillo.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza de Osuna.
Idem	230	Antonio Ruiz-Malo Mazorra.....	1 Abril 1932.....	Museo Nacional del Prado.
Idem	231	Macario García González.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Obras públicas.
Idem	232	Antonio Pérez Lafuente.....	1 Abril 1932.....	Catastro de Rústica de Cuenca.
Idem	233	Juan José Jiménez Muñoz.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Madrid.
Idem	234	José de la Mata Pablo.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Instrucción pública.
Idem	235	Luis Paredes Paredes.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Artes y Oficios de Valladolid.
Idem	236	Arturo González Díaz.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Artes y Oficios de Madrid.
Idem	237	José Ramírez Morillo.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Maestros de Córdoba.
Idem	238	Juan González Ortega.....	1 Abril 1932.....	Depósito de libros del Ministerio de Instrucción pública.
Idem	239	Domingo Andrés García.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza de Salamanca.
Idem	240	Eduardo Ramo Alcaide.....	1 Abril 1932.....	Universidad Central.
Idem	241	Alberto Pérez Fernández.....	1 Abril 1932.....	Universidad Central.
Idem	242	Francisco de P. Ruiz Romero.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Artes y Oficios de Madrid.
Idem	243	Andrés Linares Poza.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza de Jaén.
Idem	244	Manuel García Lafuente.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Santiago.
Idem	245	José Cordero Reina.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza de Osuna.
Idem	246	Francisco Padilla López.....	1 Abril 1932.....	Academia de Medicina de Granada.
Idem	247	Vicente Izquierdo Lobete.....	1 Abril 1932.....	Museo de Arte Moderno.
Idem	248	Nemesio Pinar Jiménez.....	1 Abril 1932.....	Sección Administrativa de Primera enseñanza de Segovia.
Idem	249	Pedro de la Guía Olivares.....	1 Abril 1932.....	Biblioteca provincial de Palma de Mallorca.
Idem	250	Pedro García Marugán.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Madrid.
Idem	251	Eutiquio González Cornejo.....	1 Abril 1932.....	Archivo de Simancas.
Idem	252	Félix E. Moreno Gallego.....	1 Abril 1932.....	Biblioteca Nacional.
Idem	253	Miguel García Iriepal.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Maestros de Cuenca.
Idem	254	Feliciano Insaurriaga Anguita.....	1 Abril 1932.....	Escuela Central de Idiomas.
Idem	255	Marcelino Montero Asenjo.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Arquitectura de Madrid.
Idem	256	José Cárceles Rodríguez.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Murcia.
Idem	257	Alberto Pérez Cancelo.....	1 Abril 1932.....	Escuela Industrial de Béjar.
Idem	258	Benito Campos Vizcaíno.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza de Albacete.
Idem	259	Salvador Pastor Nadal.....	1 Abril 1932.....	Catastro de Rústica Central.
Idem	260	José M. Basaló García.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Maestros de Orense.
Idem	261	Manuel Orellana Berraquero.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Sevilla.
Idem	262	Mariano Lorenzo Carrión.....	1 Abril 1932.....	Tribunal Supremo de Justicia.
Idem	263	Justo Trespaderna Movilla.....	1 Abril 1932.....	Gobierno civil de Burgos.
Idem	264	José González Pérez.....	1 Abril 1932.....	Museo de Arte Moderno.
Idem	265	Emilio Arreba Martín.....	1 Abril 1932.....	Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid.
Idem	266	Emilio Conde Gómez.....	1 Abril 1932.....	Secretaría del Ministerio de Obras públicas.
Idem	267	Marcos Zapico Ruiz.....	1 Abril 1932.....	Dirección general de Telégrafos.
Idem	269	Manuel Morueco Álvarez.....	1 Abril 1932.....	Tribunal Supremo de Justicia.
Idem	270	Juan Herránz Galán.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Zaragoza.
Idem	271	Samuel Serrano Fernández.....	1 Abril 1932.....	Biblioteca Nacional.
Idem	272	Luis Mozo Ortiz.....	1 Abril 1932.....	Universidad Central.
Idem	273	José Ortiz Cano.....	1 Abril 1932.....	Biblioteca Balaguer, de Villanueva y Geltrú.
Idem	274	Antonio Torralbo Montes.....	1 Abril 1932.....	Presidencia del Consejo de Ministros.
Idem	275	Emilio Bellot Campos.....	1 Abril 1932.....	Dirección general de la Deuda.
Idem	276	Gordiano Millán Valencia.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Veterinaria de Madrid.
Idem	277	José Infante Venegas.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Huelva.
Idem	278	José Luque Camacho.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Artes y Oficios de Jaén.
Idem	279	Cesáreo Barona Albo.....	1 Abril 1932.....	Ordenación de Pagos a Justicia y Gobernación.
Idem	280	Emilio Mosquera González.....	1 Abril 1932.....	Aduana de Villagarcía.

CLASES	NUMERO	N O M B R E S	ANTIGÜEDAD QUE SE LES ASIGNA	DESTINO EN QUE SIRVEN
Portero quinto.....	282	Teodoro García Güemes.....	1 Abril 1932.....	Jefatura de Obras públicas de Bilbao.
Idem	283	Wenceslao Frontaura Pérez.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Instrucción pública.
Idem	284	Benito Solera Moreno.....	1 Abril 1932.....	Archivo de Alcalá de Henares.
Idem	285	Pedro Terán Moratinos.....	1 Abril 1932.....	Turismo de Madrid.
Idem	286	Juan Sillero San Vicente.....	1 Abril 1932.....	Tribunal Económico de Hacienda.
Idem	287	Enrique Muñoz Girón.....	1 Abril 1932.....	Conservatorio de Música y Declaración de Madrid.
Idem	288	Melecio Herrero Pascual.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.
Idem	289	Francisco Rodríguez Pulido.....	1 Abril 1932.....	Dirección general de Contribuciones.
Idem	290	Manuel Mesa Menjíbar.....	1 Abril 1932.....	Audiencia de Jaén.
Idem	291	Cándido Cascudo Prieto.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Villalba de Lugo.
Idem	292	Lorenzo Tejero Velasco.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Justicia.
Idem	293	Bernardo García García.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Almansa.
Idem	294	Manuel Carmona Herrera.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Gijón.
Idem	295	Manuel Fernández Menéndez.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Orense.
Idem	296	Raimundo del Hierro Sánchez.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Maestros de Ciudad Real.
Idem	297	Manuel Trasierra Rivero.....	1 Abril 1932.....	Audiencia de Madrid.
Idem	299	Eugenio Gutiérrez Pérez.....	1 Abril 1932.....	Catastro Urbano de Palma de Mallorca.
Idem	300	Ramón Penacorveira López.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Jovellanos, de Gijón.
Idem	301	Ramón Bravo Quilez.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Instrucción pública.
Idem	302	Eugenio Peiro Nuño.....	1 Abril 1932.....	Escuela Industrial de Zaragoza.
Idem	303	Manuel Lacambra Puyo.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Sabadell.
Idem	304	Bonifacio Echevarría Muruzábal.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Castejón.
Idem	305	Manuel Lillo Guijarro.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Maestros de Alicante.
Idem	306	Juan José Menacho Cárdena.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Grazalesma.
Idem	308	Ramón Cabrera Gutiérrez.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Granada.
Idem	309	Antonio Losa Laguna.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Arjona.
Idem	310	Hilario Chichón de la Fuente.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.
Idem	311	Rogaciano Bolado Llamazares.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza de León.
Idem	312	Avelino Martín Calle.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Instrucción pública.
Idem	314	Miguel Cler Rubert.....	1 Abril 1932.....	Aduana de Port-Bou.
Idem	315	Arsenio Moreno García.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de La Roda.
Idem	316	Juan Abelló Cabré.....	1 Abril 1932.....	Jefatura de Estadística de Tarragona.
Idem	317	Facundo Arbaizar Alonso.....	1 Abril 1932.....	Jefatura de Obras públicas de Burgos.
Idem	318	Mariano Gamó Ganzález.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza de Albacete.
Idem	319	Fulgencio Mateo Muro.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Hacienda.
Idem	320	Leopoldo Sandoval Guirao.....	1 Abril 1932.....	Catastro Urbano de Huesca.
Idem	321	Martín Calle Pinilla.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Instrucción pública.
Idem	322	Sérvulo Folgueras de Dios.....	1 Abril 1932.....	Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid.
Idem	323	Saturnino Iturria Alcántara.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Tarragona.
Idem	324	Juan Gomáriz Ferré.....	1 Abril 1932.....	Correos de Murcia.
Idem	325	José Corpas Rubio.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Granada.
Idem	326	Francisco Gutiérrez Sánchez.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.
Idem	327	Hilario Papell Camillo.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.
Idem	328	Juan Guasch Cortés.....	1 Abril 1932.....	Aduana de Barcelona.
Idem	330	Jacinto Briñón Rubio.....	1 Abril 1932.....	Museo de Reproducciones Artísticas.
Idem	331	Fructuoso Zorita Rodríguez.....	1 Abril 1932.....	Gobierno civil de Ciudad Real.
Idem	333	Tobías Santos García.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Madrid.
Idem	335	José Rada Aznar.....	1 Abril 1932.....	Sección Agronómica de Albacete.
Idem	336	Ignacio Sánchez Gómez.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Madrid.
Idem	337	Jacinto Nadal Nadal.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Gerona.
Idem	338	Dámaso Maté Vargas.....	1 Abril 1932.....	Distrito Minero de Valencia.
Idem	339	Cristóbal Vázquez Bascón.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Madrid.
Idem	340	Manuel Naveda Rodríguez.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Tánger.
Idem	341	José García Estrada.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.
Idem	342	Eloy Gómez Díaz de Rabago.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Agricultura.
Idem	343	Hipólito Antolín García.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Palencia.
Idem	344	Juan Martínez Poblador.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Instrucción pública.
Idem	345	Andrés Suñol Mata.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera.
Idem	346	Agustín Beus Riesco.....	1 Abril 1932.....	Consejo de Obras públicas.
Idem	347	Javier Blanco Martínez.....	1 Abril 1932.....	Museo Nacional del Prado.
Idem	348	Domínguez Erans Borrás.....	1 Abril 1932.....	Archivo Histórico Nacional.

CLASES	NUMERO	NOMBRES	ANTIGUEDAD QUE SE LES ASIGNA	DESTINO QUE SIRVEN
Portero quinto.....	349	Gregorio Niño Montero.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Valladolid.
Idem	350	Mariano Plaza Avila.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Instrucción pública
Idem	351	Vicente Olmedo Montaner.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Obras públicas.
Idem	352	José Bosch Ferrán.....	1 Abril 1932.....	Aduana de Barcelona.
Idem	354	Anastasio Arévalo Martín.....	1 Abril 1932.....	Archivo del Ministerio de Instrucción pública.
Idem	355	José Pozuelo López.....	1 Abril 1932.....	Escuela Industrial de Alcoy.
Idem	356	Gabriel Ibeas Arránz.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Burgos.
Idem	357	Gaspar de Haro Lorenzo.....	1 Abril 1932.....	Catastro de Rústica de Almería.
Idem	358	Vicente Mengual Juan.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Barcelona.
Idem	359	Gregorio González Ramos.....	1 Abril 1932.....	Aduana de Pasajes.
Idem	360	Juan Negro Rodríguez.....	1 Abril 1932.....	Seguridad, Comisaría del Hospital, Madrid.
Idem	361	Cleto Salazar Martínez.....	1 Abril 1932.....	Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería.
Idem	362	Felipe Rubio Acevedo.....	1 Abril 1932.....	Universidad Central.
Idem	363	Tomás Lobo Bajo.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Instrucción pública.
Idem	364	Eduardo Piñar Guerrero.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Granada.
Idem	365	Francisco Pajares Hipola.....	1 Abril 1932.....	Biblioteca popular del Hospicio de Madrid.
Idem	366	Ricardo Manrique Esteban.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma.
Idem	367	Eugenio Sancho Aranda.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Material Científico.
Idem	368	Cirilo Leal Hinojar.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Instrucción pública.
Idem	369	Julian Vélez Sánchez.....	1 Abril 1932.....	Biblioteca Nacional.
Idem	370	José María López Gómez.....	1 Abril 1932.....	Audiencia de Ciudad Real.
Idem	371	Marcelo Oteo Ortega.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza de Reus.
Idem	372	Bernardo Peralta García.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Cortes de la Frontera.
Idem	373	Julio Ortega Cartas.....	1 Abril 1932.....	Seguridad, Comisaría de la Universidad, Madrid.
Idem	374	Evaristo Bermúdez Pérez.....	1 Abril 1932.....	Audiencia de Córdoba.
Idem	375	José Segoviano Cemillán.....	1 Abril 1932.....	Audiencia de Madrid.
Idem	376	Bautista Gomar Mompó.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Valencia.
Idem	377	Gonzalo Bermejo Rodrigo.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Instrucción pública
Idem	378	José García Villanueva.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Valencia.
Idem	379	Francisco Sánchez del Campo.....	1 Abril 1932.....	Dirección general de Aduanas.
Idem	380	Juan Gómez López.....	1 Abril 1932.....	Audiencia de Segovia.
Idem	381	Eugenio Martínez Rodríguez.....	1 Abril 1932.....	Universidad Central.
Idem	382	Juan Vizcaino Vázquez.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza de La Coruña.
Idem	383	Daniel C. Fresno Soriano.....	1 Abril 1932.....	Jefatura de Obras públicas de Las Palmas.
Idem	383 bis	José Monsó Castañeira.....	1 Abril 1932.....	Caja Postal de Ahorros de Madrid.
Idem	384	Juan Antonio Sánchez Muñoz.....	1 Abril 1932.....	Biblioteca popular de Murcia.
Idem	386	José Luelmo Moraleja.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Comercio de Bilbao.
Idem	387	Gerardo Martín Barrios.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Hacienda.
Idem	388	José Sánchez Honrubia.....	1 Abril 1932.....	Museo de Artes Industriales.
Idem	389	José Varela Ramírez.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Madrid.
Idem	390	José Morera Martina.....	1 Abril 1932.....	Secretaría del Ministerio de Obras públicas.
Idem	391	Francisco López Rodríguez.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.
Idem	392	Felipe Díaz Elisburu.....	1 Abril 1932.....	Comisaría de Vigilancia del Centro, de Madrid.
Idem	393	Manuel Torrejimenó Caballero.....	1 Abril 1932.....	Comisaría de Vigilancia de la Lati-na, de Madrid.
Idem	394	Francisco Alonso González.....	1 Abril 1932.....	Gobierno civil de Salamanca.
Idem	395	Mariano Nieto Moreno.....	1 Abril 1932.....	Real Academia de la Historia.
Idem	396	Ambrosio Cuevas Ureta.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Valencia.
Idem	397	Mariano Navarro Cumplido.....	1 Abril 1932.....	Canal de Isabel II.
Idem	398	Florencio Escudero Poza.....	1 Abril 1932.....	Biblioteca provincial de Huesca.
Idem	399	Juan Caballero Belmonte.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Daimiel.
Idem	400	Antonio Navarro Lorca.....	1 Abril 1932.....	Cuarta Región Agronómica de Valencia.
Idem	401	Pedro Casado Guío.....	1 Abril 1932.....	Universidad Central.
Idem	402	Rafael Gutiérrez Mostaza.....	1 Abril 1932.....	Gobierno civil de Córdoba.
Idem	403	José Fernández López.....	1 Abril 1932.....	Sección de Estadística de Barcelona.
Idem	404	Pedro Rebollo Rebollo.....	1 Abril 1932.....	Universidad Central.
Idem	405	José Puente Argüelles.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Granada.
Idem	406	Joaquín Hermosilla Mauricio.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Ingenieros de Caminos.
Idem	407	Andrés Martín Marqués.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza de Zamora.
Idem	408	Antonio Prieto Torreblanca.....	1 Abril 1932.....	Palacete de la Moncloa.
Idem	409	Julio Fernández Peña.....	1 Abril 1932.....	Tribunal Supremo.
Idem	410	Salvador Augusto Brito Lorenzo.....	1 Abril 1932.....	Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

CLASES	NUMERO	NOMBRES	ANTIGUEDAD		DESTINO QUE SIRVEN
			QUE SE LES ASIGNA		
Portero quinto....	411	Manuel Díaz Díaz.....	1	Abril 1932.....	Dirección general de la Deuda.
Idem	412	Joaquín Pérez Ruiz.....	1	Abril 1932.....	Correos de Ceuta.
Idem	413	Celestino Abella Lago.....	1	Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Oviedo.
Idem	414	Jesús L. Castellanos Moreno.....	1	Abril 1932.....	Museo de Antropología.
Idem	415	Ricardo Gómez Barroso.....	1	Abril 1932.....	Biblioteca Nacional.
Idem	416	José Hernández Díaz.....	1	Abril 1932.....	Seguridad, Comisaría de Buenavista, Madrid.
Idem	417	Manuel Martín de los Santos.....	1	Abril 1932.....	Archivo general de Indias de Sevilla.
Idem	418	Félix Zapata García.....	1	Abril 1932.....	Ministerio de Agricultura.
Idem	419	Julio González Monzón.....	1	Abril 1932.....	Universidad Central.
Idem	420	José Palomeras Guiset.....	1	Abril 1932.....	Sección de Estadística de Gerona.
Idem	421	Manuel Serna Rollán.....	1	Abril 1932.....	Telégrafos de Salamanca.
Idem	422	Juan M. López Barajas.....	1	Abril 1932.....	Escuela de Maestros de Barcelona.
Idem	423	Mariano Mesa Serrano.....	1	Abril 1932.....	Gobierno civil de Sevilla.
Idem	424	Antonio López Santos.....	1	Abril 1932.....	Biblioteca Nacional.
Idem	425	Francisco Otero Darriba.....	1	Abril 1932.....	Telégrafos de Lugo.
Idem	427	Manuel Ubero Gilpérez.....	1	Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid.
Idem	428	Ramón Moraleda de la Cierva.....	1	Abril 1932.....	Audiencia de Madrid.
Idem	429	Francisco Fernández Valle.....	1	Abril 1932.....	Audiencia de Madrid.
Idem	430	Félix Domingo Cortés.....	1	Abril 1932.....	Catastro Urbano de Burgos.
Idem	431	José Espi Botí.....	1	Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Valencia.
Idem	432	Manuel García Maldonado.....	1	Abril 1932.....	Depositaría especial de Hacienda de Menorca, en Mahón.
Idem	433	Estanislao Romón Nogales.....	1	Abril 1932.....	Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.
Idem	434	Enrique Mier Alea.....	1	Abril 1932.....	Aduana de Ribadesella.
Idem	435	Pío Cuesta Alvarez.....	1	Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Lugo.
Idem	437	Jesús Gabarain Camio.....	1	Abril 1932.....	Instituto de San Sebastián.
Idem	438	Antonio Plumet Corella.....	1	Abril 1932.....	Catastro Urbano de Teruel.
Idem	439	José Gil Sánchez.....	1	Abril 1932.....	Telégrafos de Olvera.
Idem	440	José María Rivas Peco.....	1	Abril 1932.....	Tribunal Supremo de Madrid.
Idem	441	Francisco Cobeta Tornos.....	1	Abril 1932.....	Universidad de Zaragoza.
Idem	442	Angel Arroyo Baños.....	1	Abril 1932.....	Escuela de Maestros de Toledo.
Idem	443	Victoriano González Martín.....	1	Abril 1932.....	Audiencia de Salamanca.
Idem	444	Juan Rodríguez Rodríguez.....	1	Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.
Idem	445	Samuel González Barrios.....	1	Abril 1932.....	Aduana de Fuentes de Oñoro.
Idem	446	Antonio López González.....	1	Abril 1932.....	Universidad de Sevilla.
Idem	447	José Rueda López.....	1	Abril 1932.....	Catastro de Rústica de Palencia.
Idem	448	Ciriaco Gómez Díez.....	1	Abril 1932.....	Escuela de Anormales.
Idem	449	Julio Fernández Monterrubio.....	1	Abril 1932.....	Escuela Central de Artes y Oficios, de Madrid.
Idem	450	Timoteo Mangas Salamanqués.....	1	Abril 1932.....	Audiencia de Santander.
Idem	451	Francisco Rodríguez Domínguez.....	1	Abril 1932.....	Biblioteca Nacional.
Idem	452	Telesforo Emilio Morillo Romero.....	1	Abril 1932.....	Audiencia de Cádiz.
Idem	453	Pascual Bazán Lloré.....	1	Abril 1932.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.
Idem	454	Antonio Sansano Pérez.....	1	Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Alicante.
Idem	455	Leopoldo Martín Baeza.....	1	Abril 1932.....	Escuela de Maestros de León.
Idem	456	Baudilio del Rincón Sánchez.....	1	Abril 1932.....	Escuela de Maestros de Teruel.
Idem	457	Ambrosio Villagroy Arcones.....	1	Abril 1932.....	Ministerio de Justicia.
Idem	458	Lisardo de la Madrid Puerta.....	1	Abril 1932.....	Escuela Industrial de Tarrasa.
Idem	459	Francisco Carpintero Calvo.....	1	Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Logroño.
Idem	460	José Cervantes Garrido.....	1	Abril 1932.....	Escuela de Artes y Oficios de Almería.
Idem	461	Juan Hernández Malmierca.....	1	Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Salamanca.
Idem	462	Fidel Díez Sáez.....	1	Abril 1932.....	Ministerio de Trabajo y Previsión.
Idem	463	Rafael Lillo Alberola.....	1	Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza de Alicante.
Idem	464	Esteban Blanco Valdueza.....	1	Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza de León.
Idem	465	Fermin Trueba López.....	1	Abril 1932.....	Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.
Idem	469	José Suárez Quintana.....	1	Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza de Las Palmas.
Idem	470	Francisco Richar Francés.....	1	Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Alicante.
Idem	471	Francisco Pol Litránéz.....	1	Abril 1932.....	Teatro Real.
Idem	473	Manuel Pérez Toledo.....	1	Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza de Las Palmas.
Idem	474	Valentín Cifuentes Ortiz.....	1	Abril 1932.....	Catastro de Rústica de Valencia.
Idem	475	Adolfo Zapata Mezquita.....	1	Abril 1932.....	Impuestos Mineros de Santander.
Idem	476	José Ruiz Gutiérrez.....	1	Abril 1932.....	Academia de Medicina de Palma de Mallorca.

CLASES	NUMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	DESTINO QUE SIRVEN
			QUE SE LES ASIGNA	
Portero quinto....	477	José Cantoral González.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza de Cádiz.
Idem	478	Juan Padilla Montañés.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Maestros de Málaga.
Idem	479	Andrés Duró Orta.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Barcelona.
Idem	480	José Climent Díez.....	1 Abril 1932.....	Conservatorio de Música de Valencia.
Idem	481	Gregorio Renés Alonso.....	1 Abril 1932.....	Teatro Real.
Idem	482	Juan Femenia Ballester.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Instrucción pública.
Idem	483	Federico Amblard Esbrit.....	1 Abril 1932.....	Sección administrativa de Primera enseñanza de Bilbao.
Idem	484	Vicente Gómez López.....	1 Abril 1932.....	Museo Arqueológico Nacional.
Idem	485	Ginés Vázquez Hernández.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza de Cartagena.
Idem	486	Enrique Martínez Casanova.....	1 Abril 1932.....	Conservatorio de Música de Valencia.
Idem	487	Eugenio Pérez Cabrero.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Artes y Oficios de Madrid.
Idem	488	Isidoro Garay del Río.....	1 Abril 1932.....	Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.
Idem	489	Marcos Zahonero Lozano.....	1 Abril 1932.....	Universidad Central.
Idem	490	José Manzano Estévez.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Capataces de Minas de Cartagena.
Idem	491	Gregorio Terciado San Pedro.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros.
Idem	492	Paulino B. González Migen.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza de Zafra.
Idem	493	Salvador Torres Conesa.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza de Cartagena.
Idem	494	Luciano Alvarez González.....	1 Abril 1932.....	Estudios Universitarios de La Laguna.
Idem	495	Aureliano Herreras Calvo.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Artes y Oficios de Palencia.
Idem	496	José del Rosario García.....	1 Abril 1932.....	Distrito Minero de Las Palmas.
Idem	497	Federico Wall Vallejo.....	1 Abril 1932.....	Archivo de Indias de Sevilla.
Idem	498	Juan Moya Guzmán.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Maestros de Palma de Mallorca.
Idem	499	Juan Bautista Pajares Hipola.....	1 Abril 1932.....	Real Academia de la Historia.
Idem	500	Pablo Beltrán Alejarde.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Zaragoza.
Idem	501	Manuel López Fernández.....	1 Abril 1932.....	Sección Agronómica de Lugo.
Idem	502	Vicente Sánchez Morell.....	1 Abril 1932.....	Aduana de Barcelona, Puerto franco.
Idem	503	Julio Rodríguez Morcillo.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Toledo.
Idem	504	Manuel González Villanueva.....	1 Abril 1932.....	Real Academia de la Historia.
Idem	505	Santiago Aycart Fernández.....	1 Abril 1932.....	Consejo de Instrucción pública.
Idem	506	Manuel Alcañiz Martínez.....	1 Abril 1932.....	Aduana de Valencia.
Idem	507	Juan Martín Salvador.....	1 Abril 1932.....	Aduana de Sevilla.
Idem	508	Joaquín Perea Castelblanque.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Barcelona.
Idem	509	Eusebio Tello Lalanza.....	1 Abril 1932.....	Sección de Estadística de Zaragoza.
Idem	510	Luis Flores García.....	1 Abril 1932.....	Sección administrativa de Badajoz.
Idem	511	Diego Crisanto González.....	1 Abril 1932.....	Biblioteca popular de Salamanca.
Idem	512	Andrés Sáez Díez.....	1 Abril 1932.....	Biblioteca Nacional.
Idem	513	Demetrio Santamaría Martín.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Artes y Oficios de Valladolid.
Idem	514	Francisco González Monzón.....	1 Abril 1932.....	Escuela Central de Artes y Oficios.
Idem	515	Isabelo Hidalgo Santos.....	1 Abril 1932.....	Museo del Prado.
Idem	516	Fabián Carrillo López.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Comercio de Valencia.
Idem	517	Vicente Reig Galiana.....	1 Abril 1932.....	Conservatorio de Música y Declamación.
Idem	518	Guillermo Navas Barba.....	1 Abril 1932.....	Sección de Estadística de Toledo.
Idem	519	Juan José Cruz Muñoz.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Artes y Oficios de Valencia.
Idem	520	Juan Algarra Portaña.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de La Coruña.
Idem	521	Hilario Martínez Almazán.....	1 Abril 1932.....	Escuela Superior del Magisterio.
Idem	522	Marcial Luque Luque.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Málaga.
Idem	523	Francisco Sebastián Clavel.....	1 Abril 1932.....	Museo Pedagógico Nacional.
Idem	524	Mariano Valdueza González.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.
Idem	525	Manuel Cartagena García.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Obras públicas.
Idem	526	Joaquín Carmona Dubois.....	1 Abril 1932.....	Tribunal Supremo de Justicia.
Idem	526 bis	Francisco Fernández Jiménez.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Málaga.
Idem	527	Juan Miguel Ventosa.....	1 Abril 1932.....	Jefatura de Obras públicas de Soria.
Idem	528	Juan Gayo Cosme.....	1 Abril 1932.....	Tribunal Supremo de Madrid.
Idem	529	Mariano Puerta Razola.....	1 Abril 1932.....	Estación Ampelográfica Central.
Idem	530	Lorenzo Chozas Cabello.....	1 Abril 1932.....	Tribunal Supremo.
Idem	531	Fernando García Moreno.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Obras públicas.
Idem	532	Angel Riazó Rodríguez.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Granada.
Idem	533	Francisco A. Argüello Ortiz.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Obras públicas.
Idem	535	Leocadio Peralvo Guzmán.....	1 Abril 1932.....	Biblioteca popular "José Acuña".
Idem	536	Domingo Mayoral Tejero.....	1 Abril 1932.....	Museo del Prado.

CLASES	NUMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD QUE SE LES ASIGNA	DESTINO QUE SIRVEN
Portero quinto....	537	Luis Jaramillo Silva.....	1 Abril 1932.....	Presidencia del Consejo de Ministros.
Idem	538	Fausto Sánchez Valladares.....	1 Abril 1932.....	Tribunal Supremo.
Idem	539	Felipe Arroyo Guzmán.....	1 Abril 1932.....	Turismo de Madrid.
Idem	540	Felipe García Benavides.....	1 Abril 1932.....	Sección de Estadística de Palencia.
Idem	541	Rafael Menéndez Domínguez.....	1 Abril 1932.....	Caja general de Depósitos.
Idem	542	Luis Zabala Rodríguez.....	1 Abril 1932.....	Biblioteca popular de Zaragoza.
Idem	543	Felipe Martínez Gómez.....	1 Abril 1932.....	Depósito de Cadáveres de Madrid.
Idem	544	José García Vera.....	1 Abril 1932.....	Museo Arqueológico de Sevilla.
Idem	545	Maximiliano Tapia Palomar.....	1 Abril 1932.....	Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.
Idem	546	Agustín Moreno López.....	1 Abril 1932.....	Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.
Idem	547	Fernando Andrés Fuerte.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza de Bilbao.
Idem	548	Antonio Pagán Vidal.....	1 Abril 1932.....	Escuela Industrial de Cartagena.
Idem	549	Deogracias Hidalgo Serrano.....	1 Abril 1932.....	Museo Nacional del Prado.
Idem	550	Antonio Ibernón García.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Valencia.
Idem	551	Valentín García Hernando.....	1 Abril 1932.....	Real Academia de Medicina de Zaragoza.
Idem	552	Lucio Carrero Revuela.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.
Idem	553	Santiago Soler López.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza de Alcoy.
Idem	554	Angel Prat Córdoba.....	1 Abril 1932.....	Museo Arqueológico de Sevilla.
Idem	555	Telesforo Sanz Ruiz Torremilano.....	1 Abril 1932.....	Correos de Guadalajara.
Idem	556	Daniel Amézquita González.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de La Coruña.
Idem	557	Enrique Molero Fernández.....	1 Abril 1932.....	Real Academia de la Historia.
Idem	558	Rafael Sánchez Villarreal.....	1 Abril 1932.....	Audiencia de Madrid.
Idem	559	Gabriel Pérez Sánchez.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Agricultura.
Idem	560	Lorenzo Pastor del Valle.....	1 Abril 1932.....	Seguridad, distrito de Chamberí, de Madrid.
Idem	561	Arturo Disols Pérez.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Maestros de Sevilla.
Idem	562	Manuel Pomar Latorre.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Maestros de Zaragoza.
Idem	563	Fernán Mateo León.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Obras públicas.
Idem	564	Federico Rodríguez Marrero.....	1 Abril 1932.....	Gobierno civil de Las Palmas.
Idem	565	Juan Gil Rodríguez.....	1 Abril 1932.....	Jefatura de Obras públicas de Las Palmas.
Idem	566	Nazario Amor Calzas.....	1 Abril 1932.....	Jefatura auxiliar de Obras públicas de Santa Cruz de La Palma.
Idem	567	Lorenzo García Ruiz.....	1 Abril 1932.....	Distrito Minero de Ciudad Real.
Idem	567 bis	Emilio López del Hierro.....	1 Abril 1932.....	Presidencia del Consejo de Ministros.
Idem	568	Pablo Becerra Leal.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Badajoz.
Idem	569	Medardo Rincón García.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Valladolid.
Idem	570	Juan José Martínez Muelas.....	1 Abril 1932.....	Puerto franco de Barcelona.
Idem	571	Angel Martínez Navajas.....	1 Abril 1932.....	Escuela Industrial de Logroño.
Idem	572	Isaac García Fernández.....	1 Abril 1932.....	Biblioteca de Logroño.
Idem	573	Antonio Server Cano.....	1 Abril 1932.....	Catastro de Rústica de Jaén.
Idem	574	Antonio Molina Honrubia.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza de Valencia.
Idem	575	Raimundo Muñoz Plumed.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Barcelona.
Idem	576	Faustino Scilán Suárez.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Lugo.
Idem	577	Antonio Clemente Herrero.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Valencia.
Idem	578	Florentino Martí Gómez.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de El Grao.
Idem	579	Jaime Jové Castelló.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.
Idem	580	Diego Rosa Rodríguez.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Orihuela.
Idem	581	Godofredo Martínez Vidal.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Valencia.
Idem	582	Vicente Arroyo Bernal.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Trujillo.
Idem	583	José Ramón Geijo Alvarez.....	1 Abril 1932.....	Instituto de León.
Idem	584	Mario Silva Sánchez.....	1 Abril 1932.....	Correos de Badajoz.
Idem	585	Eusebio Fernández Tejedor.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Justicia.
Idem	586	Arturo Alonso González.....	1 Abril 1932.....	Canal de Isabel II.
Idem	587	Salvador Gil Amorós.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Gandía.
Idem	588	Maximiano F. Pozuelo García.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Cuenca.
Idem	589	Angel Castro Alonso.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de León.
Idem	590	Basilio Serrano Matamala.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza de Madrid.
Idem	591	Elias Portillo López.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Calasparra.
Idem	592	Romualdo Cáceres San Juan.....	1 Abril 1932.....	Gobierno civil de Granada.
Idem	593	Apolinar A. V. Ariza y Rodríguez Toribio.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Consuegra.
Idem	594	Antonio Muñoz Povedano.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Artes y Oficios de Granada.
Idem	595	Bernardo Calvo Rial.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Santiago.
Idem	596	Juan Marqués Martínez.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Oviedo.

CLASES	NUMERO	NOMBRES	ANTIGUEDAD QUE SE LES ASIGNA	DESTINO QUE SIRVEN
Portero quinto....	597	Demetrio Lorente Chozas.....	1 Abril 1932.....	Presidencia del Consejo de Ministros.
Idem	598	Pedro Soler de Haro.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Barcelona.
Idem	599	Filiberto Delgado Pascual.....	1 Abril 1932.....	Universidad Central.
Idem	600	Antonio Urrutia Carreño.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Barcelona.
Idem	601	Juan Higuera Alamo.....	1 Abril 1932.....	Instituto Maragall, Barcelona.
Idem	601 bis	Cipriano Hernández García.....	1 Abril 1932.....	Tribunal Supremo.
Idem	602	Félix Gallego Andrés.....	1 Abril 1932.....	Audiencia de Valladolid.
Idem	603	Guillermo Rodríguez Rodríguez.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Agricultura.
Idem	604	Tomás García Sellés.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Agricultura.
Idem	605	José Poyatos Martínez.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza de Alicante.
Idem	606	Emiliano J. Malagón Núñez.....	1 Abril 1932.....	Academia de Ciencias Morales y Políticas.
Idem	607	Emilio Díaz Perona y García Vaquero	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Albacete.
Idem	608	Domingo Ruiz Olmo.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Agricultura.
Idem	609	Vicior Manuel Salgado Mesa.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Maestros de Huelva.
Idem	610	Juan José Manzano Soria.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Alcalá de Guadaíra.
Idem	611	Domingo Macía Veiga.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Capataces de Minas de Mieres.
Idem	612	Diego Martínez Díaz.....	1 Abril 1932.....	Tribunal Supremo de Justicia.
Idem	613	José Muñoz Jiménez.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Denia.
Idem	614	José Palomares Clemente.....	1 Abril 1932.....	Tribunal Supremo de Justicia.
Idem	614 bis	José Romero Martínez.....	1 Abril 1932.....	Comisaría del Hospicio, Madrid.
Idem	615	Ignacio López de Vergara.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Vitoria
Idem	616	Marcial Parra Pérez.....	1 Abril 1932.....	Depositaria de Hacienda de Melilla
Idem	617	Arturo García Pelayo.....	1 Abril 1932.....	Audiencia de Santander.
Idem	618	Francisco Garrido Navas.....	1 Abril 1932.....	Sección Agronómica de Sevilla.
Idem	619	Maximiano Moreno Gallego.....	1 Abril 1932.....	Jefatura de Obras públicas de Córdoba.
Idem	620	César Pérez Benages.....	1 Abril 1932.....	Jefatura de Obras públicas de Castellón.
Idem	621	Joaquín Reca Vilches.....	1 Abril 1932.....	Tribunal Supremo de Justicia.
Idem	622	Juan Infante Vaquero.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Agricultura.
Idem	624	Benedicto Sánchez-Rico García.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Comercio de Zaragoza.
Idem	626	Jesús de Castro Pérez.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Miranda de Ebro.
Idem	627	Timoteo de la Luna Montes.....	1 Abril 1932.....	Presidencia del Consejo de Ministros.
Idem	628	Francisco Diéguez Carracedo.....	1 Abril 1932.....	Jefatura de Policía de Barcelona.
Idem	629	Santiago Villagrà Martínez.....	1 Abril 1932.....	Sección Agronómica de La Coruña
Idem	630	Hilario Pinedo Llorente.....	1 Abril 1932.....	Aduana de Irún.
Idem	631	Cipriano Lorente López.....	1 Abril 1932.....	Correos de Melilla.
Idem	632	Francisco Solana Leal.....	1 Abril 1932.....	Catastro Urbano de Cáceres.
Idem	633	Mariano Bandrés Terréu.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Huesca.
Idem	634	Segundo Aparicio Cascajares.....	1 Abril 1932.....	Gobierno civil de Huelva.
Idem	635	Daniel Ramiro Culsán.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Agricultura.
Idem	636	Juan Campos Cobo.....	1 Abril 1932.....	Escuela Industrial de Córdoba.
Idem	637	Dionisio J. María Torralba Sánchez.....	1 Abril 1932.....	Correos de Lérida.
Idem	638	Benigno Iglesias Devesa.....	1 Abril 1932.....	Audiencia de Orense.
Idem	639	Miguel Muntó Solbes.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Agricultura.
Idem	640	José Figueredo Herrada.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Almería.
Idem	641	Andrés Becerra Nogales.....	1 Abril 1932.....	Catastro de Rústica de Badajoz.
Idem	642	Bías Berdejo Díaz.....	1 Abril 1932.....	Correos de Jaén.
Idem	643	Vicente Gómez Soriano.....	1 Abril 1932.....	Audiencia territorial de Valencia.
Idem	644	Ciriaco Arroyo Serrano.....	1 Abril 1932.....	Catastro Urbano de Zaragoza.
Idem	645	Cándido Pina Blanes.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Alicante.
Idem	646	Julián Gregorio Moratilla Cascajero.....	1 Abril 1932.....	Tribunal Supremo de Justicia.
Idem	647	Rafael Riviere Cabezas.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Sevilla.
Idem	648	Tomás González Horcajo.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Arquitectura de Madrid
Idem	650	Jesús Moragues Catalá.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Barcelona.
Idem	651	Lauro Muñoz del Valle.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Jaén.
Idem	652	Pedro de Alcántara Hernández Claromonte	1 Abril 1932.....	Correos de Chinchilla.
Idem	653	Fernando Rodríguez de la Fuente.....	1 Abril 1932.....	Correos de Vitoria.
Idem	654	Félix Mota Castro.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Maestros de Albacete.
Idem	656	Juan Rabazo Sánchez.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de León.
Idem	657	Romualdo Gil Arroyo.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Comercio de Valladolid
Idem	658	José Ruiz Matías.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Granada.
Idem	659	Alfredo Gomar Contel.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Valencia.
Idem	660	Juan Cubas Hernández.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Valencia.
Idem	661	Juan Ibáñez Domingo.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Teruel.
Idem	662	Lorenzo Tur Mari.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Palma.
Idem	663	José Mesa Sánchez.....	1 Abril 1932.....	Gobierno civil de Málaga.
Idem	664	Leandro García Rodríguez.....	1 Abril 1932.....	Audiencia de Alicante.
Idem	665	José Sánchez Herrera.....	1 Abril 1932.....	Correos de Venta de Baños.
Idem	666	Manuel López Martínez.....	1 Abril 1932.....	Biblioteca de la Facultad de Derecho de Madrid.
Idem	667	Salvador Montesinos Díaz.....	1 Abril 1932.....	Correos de Algeciras.

CLASES	NUMERO	NOMBRES	ANTIGUEDAD QUE SE LES ASIGNA	DESTINO QUE SIRVEN
Portero quinto....	668	Juan Labrador Martín.....	1 Abril 1932.....	Audiencia de Salamanca.
Idem	669	Fernando Sáiz de Aja Fernández....	1 Abril 1932.....	Seguridad, Sección quinta, Hospital, Barcelona.
Idem	670	Andrés Moreno Arenas.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Maestros de Badajoz.
Idem	671	José Teherán Egeas.....	1 Abril 1932.....	Audiencia de Pontevedra.
Idem	672	Constantino Pérez Pérez.....	1 Abril 1932.....	Gobierno civil de Valladolid.
Idem	673	Luis Deler Trallero.....	1 Abril 1932.....	Instituto Maragall, Barcelona.
Idem	674	Francisco García Barba.....	1 Abril 1932.....	Gobierno civil de Palencia.
Idem	675	Brígido Durán Lillo.....	1 Abril 1932.....	Universidad Central.
Idem	676	Miguel Roldán Escribano.....	1 Abril 1932.....	Correos de Aranjuez.
Idem	677	Alejandro Martínez García.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Bilbao.
Idem	678	Julián Martínez Moya.....	1 Abril 1932.....	Seguridad, Sección décima, Oeste de Barcelona.
Idem	679	José Arteaga González.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Bilbao.
Idem	680	Juan Valares Valares.....	1 Abril 1932.....	Sección Agronómica de Cáceres.
Idem	681	Francisco Palma Alburquerque.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Murcia.
Idem	682	José García Molina.....	1 Abril 1932.....	Gobierno civil de Jaén.
Idem	683	Acisclo Rosado Quirós.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Artes y Oficios de Oviedo.
Idem	685	Pedro Pozuelo Herráiz.....	1 Abril 1932.....	Correos de Tarragona.
Idem	686	Sebastián Lázaro Polo.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Zaragoza.
Idem	687	José Martín Romero.....	1 Abril 1932.....	Biblioteca Nacional.
Idem	688	Gumersindo Gamazo Gamazo.....	1 Abril 1932.....	Aduana de Bilbao.
Idem	689	Pedro Abaurrea Sarriés.....	1 Abril 1932.....	Aduana de Behobia.
Idem	690	José Durán Díaz.....	1 Abril 1932.....	Correos de Cáceres.
Idem	691	Manuel Ruano Hernández.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Granada.
Idem	692	Severino Romeo Tello.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza.
Idem	693	Romualdo Soriano Castillo.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Sevilla.
Idem	694	Vicente Montoya Benito.....	1 Abril 1932.....	Presidencia del Consejo de Ministros.
Idem	695	Anselmo Laguna Rubio.....	1 Abril 1932.....	Sección Agronómica de Ciudad Real
Idem	696	Francisco Junquera Alonso.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Murcia.
Idem	698	Francisco Miralles Borrás.....	1 Abril 1932.....	Catastro de Rústica de Castellón.
Idem	699	Hipólito Bravo Iglesias.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Justicia.
Idem	700	Manuel Palomar Moreno.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Logroño.
Idem	701	José Jurado Martínez.....	1 Abril 1932.....	Escuela Industrial de Sevilla.
Idem	702	Pedro Carrascal Valiente.....	1 Abril 1932.....	Sección de Estadística de Huelva.
Idem	703	Luis Donat Hernández.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.
Idem	704	José Abeledo Mauriz.....	1 Abril 1932.....	Consejo de Estado.
Idem	706	Manuel Chavarino Romero.....	1 Abril 1932.....	Catastro de Rústica de Almería.
Idem	708	Francisco González Mingo.....	1 Abril 1932.....	Museo del Prado.
Idem	709	Saturio Valero Atienza.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Maestros de Albacete.
Idem	710	José Burgos Muñoz.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza de Caba.
Idem	711	José Corral Fernández.....	1 Abril 1932.....	Sección de Estadística de Almería.
Idem	712	Urbano de Sande González.....	1 Abril 1932.....	Correos de Salamanca.
Idem	713	Esteban Martín Herreros.....	1 Abril 1932.....	Catastro Urbano de Ciudad Real.
Idem	714	Leandro Navarro Iglesias.....	1 Abril 1932.....	Presidencia del Consejo de Ministros.
Idem	715	Alberto Díez Vicente.....	1 Abril 1932.....	Sección Agronómica de Burgos.
Idem	716	Ladislao Peñas Grande.....	1 Abril 1932.....	Catastro Urbano de Segovia.
Idem	717	Julio Curieses Criado.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Valladolid.
Idem	718	Víctor Iglesias Rodríguez.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Orense.
Idem	719	Timoteo Guerrero Hernández.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Toledo.
Idem	721	Julio Gutiérrez Pinel.....	1 Abril 1932.....	Biblioteca popular de la Latina, de Madrid.
Idem	722	Luis Fernández Díaz.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Tarragona.
Idem	723	José Fernández Ruiz.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Maestros de Córdoba.
Idem	724	Luis Rojo Porras.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Burgos.
Idem	725	Agustín Jarabo Hallado.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Trabajo y Previsión.
Idem	726	Juan Ransanz Simal.....	1 Abril 1932.....	Academia de Medicina de Madrid.
Idem	727	Eugenio Blázquez Alonso.....	1 Abril 1932.....	Museo Arqueológico Nacional.
Idem	728	José Delgado Sánchez.....	1 Abril 1932.....	Audiencia de Granada.
Idem	729	Leonardo de la Mata Miguel.....	1 Abril 1932.....	Biblioteca Nacional.
Idem	730	Casto Martín Valderrama.....	1 Abril 1932.....	Tribunal Económico administrativo Central.
Idem	731	Dionisio de Paz Cuevas.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Zaragoza.
Idem	732	José Guerrero Lebrón.....	1 Abril 1932.....	Real Academia de Medicina.
Idem	733	Miguel Cerón Pascual.....	1 Abril 1932.....	Museo del Prado.
Idem	733 bis	Juan Juez Bueno.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Comercio de Valladolid.
Idem	734	Eusebio Izquierdo Martínez.....	1 Abril 1932.....	Sección Agronómica de Cuenca.
Idem	735	Miguel Barbado López.....	1 Abril 1932.....	Jefatura de Obras públicas de Salamanca.
Idem	736	José Calpe Rodríguez.....	1 Abril 1932.....	Museo del Prado.
Idem	737	Cándido Aceña García.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Veterinaria de Madrid.
Idem	738	Ramón Galán Domínguez.....	1 Abril 1932.....	Museo Nacional del Prado.

CLASES	NUMERO	NOMBRES	ANTIGUEDAD	DESTINO QUE SIRVEN
			QUE SE LES ASIGNA	
Portero quinto...	739	Fabián Fernández Sánchez.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Madrid.
Idem	740	Irineo Gil Vallejo.....	1 Abril 1932.....	Canal de Isabel II.
Idem	741	Ezequiel Redondo Pérez.....	1 Abril 1932.....	Dirección general de Rentas públi- cas.
Idem	742	Candelo Sánchez Vaca.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Instrucción pública.
Idem	743	José Mensuro Raona.....	1 Abril 1932.....	Biblioteca de la Escuela de Pintura de Madrid.
Idem	744	Fermin Donaire Garrido.....	1 Abril 1932.....	Sección administrativa de Ciudad Real.
Idem	745	Pedro Pérez Pérez.....	1 Abril 1932.....	Museo de Arte Moderno.
Idem	746	Cándido Jiménez López.....	1 Abril 1932.....	Museo de Artes Decorativas.
Idem	747	José Martínez Potenciano.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Madrid.
Idem	748	Fidel Recio Rodríguez.....	1 Abril 1932.....	Biblioteca Nacional.
Idem	749	Benigno Ron Pérez.....	1 Abril 1932.....	Archivo Histórico Nacional.
Idem	750	Alejandro Moya Morato.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza de Guadalajara.
Idem	750 bis	José López Soto.....	1 Abril 1932.....	Sección administrativa de Huelva.
Idem	751	Francisco Serrada Colinas.....	1 Abril 1932.....	Museo de Arte Moderno.
Idem	752	Pedro Romero Aparicio.....	1 Abril 1932.....	Jefatura de Estadística de La Co- ruña.
Idem	753	Pedro Hernández Crespo.....	1 Abril 1932.....	Museo Nacional del Prado.
Idem	754	Félix Remartín Angulo.....	1 Abril 1932.....	Instituto Cajal.
Idem	755	Aurelio Martínez Narro.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Valencia.
Idem	756	Julio García Zulueta.....	1 Abril 1932.....	Museo del Prado.
Idem	757	Miguel García Díaz.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Justicia.
Idem	758	Miguel Fernández Incógnito.....	1 Abril 1932.....	Museo del Prado.
Idem	759	Juan Campos Cerón.....	1 Abril 1932.....	Museo del Prado.
Idem	760	Baltasar Rodríguez Pérez.....	1 Abril 1932.....	Tribunal Supremo.
Idem	761	Mariano Martín Rodríguez.....	1 Abril 1932.....	Universidad Central.
Idem	762	Antonio García-Nieto Durán.....	1 Abril 1932.....	Audiencia de Madrid.
Idem	763	José Cárdenas Garrido.....	1 Abril 1932.....	Museo de Arte Moderno.
Idem	764	Manuel Oñate Serrano.....	1 Abril 1932.....	Biblioteca del Hospital, Madrid.
Idem	765	Pedro Pérez Tejero.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Justicia.
Idem	766	Laureano Bayón Muñiz.....	1 Abril 1932.....	Academia de Medicina de La Co- ruña.
Idem	767 bis	Baldomero Quirós de la Vega.....	1 Abril 1932.....	Escuela de Comercio de Madrid.
Idem	768	Julían Refoyo García.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Zamora.
Idem	768 bis	Virgilio Sánchez Alvarez.....	1 Abril 1932.....	Instituto Cervantes, de Madrid.
Idem	769	José Rodríguez Alvarez.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de la Gobernación.
Idem	769 bis	Félix Herráez Jiménez.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de la Gobernación.
Idem	770	Eladio Lozano Muelas.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de la Gobernación.
Idem	771	Juan Martínez Garcés.....	1 Abril 1932.....	Gobierno civil de Jaén.
Idem	772	Victoriano Vigalondo Ayala.....	1 Abril 1932.....	Gobierno civil de Alava.
Idem	773	Santiago Sánchez Palacios.....	1 Abril 1932.....	Gobierno civil de Madrid.
Idem	774	Jesús Reviriego Jiménez.....	1 Abril 1932.....	Gobierno civil de Madrid.
Idem	775	Francisco Alonso Sarmentero.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Hacienda.
Idem	776	Sixto Arturo Sánchez Pérez.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Hacienda.
Idem	777	Esteban Daniel Bernáldez.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Hacienda.
Idem	778	Carlos Gutiérrez Gálvez.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de la Gobernación.
Idem	779	Valentín Moreno Martín.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Hacienda.
Idem	780	Alfredo Fernández Maylan.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Hacienda.
Idem	781	Claudio Triviños Arveros.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Hacienda.
Idem	782	Agustín Carlos Tomás.....	1 Abril 1932.....	Gobierno civil de Tarragona.
Idem	783	Antonio Chaves Ramos.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Jaén.
Idem	784	José Carlos Martínez.....	1 Abril 1932.....	Instituto de Segunda enseñanza de Murcia.
Idem	785	Francisco Martín García.....	1 Abril 1932.....	Museo de Arte Moderno.
Idem	786	Baldomero Romero Cazorla.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de la Gobernación.
Idem	787	Antonio Benítez Gómez.....	1 Abril 1932.....	Catastro de Rústica de Sevilla.
Idem	788	Vicente Esteban Capdevila.....	1 Abril 1932.....	Biblioteca Nacional.
Idem	789	José Luis López Cuervo.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Oviedo.
Idem	790	Enrique López González.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Santiago.
Idem	791	Benjamín Collantes González.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Santiago.
Idem	792	Jesús Posse García.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Santiago.
Idem	793	Pedro Manuel Condón Borrela.....	1 Abril 1932.....	Catastro de Rústica de Cáceres.
Idem	794	Miguel García Martín.....	1 Abril 1932.....	Dirección general de Seguridad.
Idem	795	Tomás de la Torre Cabrera.....	1 Abril 1932.....	Depositaria de Hacienda de Arre- cife (Lanzarote).
Idem	796	Andrés Cerdá Alonso.....	1 Abril 1932.....	Comisaría de Vigilancia del distri- to de Palacio, de Madrid.
Idem	797	Salvador Gil Gómez.....	1 Abril 1932.....	Gobierno civil de Las Palmas.
Idem	798	Alfredo Jorge Oñate.....	1 Abril 1932.....	Gobierno civil de Tarragona.
Idem	799	Eduardo González y Egido.....	1 Abril 1932.....	Universidad de Salamanca.
Idem	800	Urbano García Sánchez.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Avila

MINISTERIO DE MARINA**ORDEN**

Visto el expediente instruido con motivo de escrito de la Compañía Trasmediterránea, como concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de Soberanía, en solicitud de autorización para retrasar la salida del vapor correo de Melilla para Málaga hasta las veinte horas, en lugar de hacerlo a las diez y nueve, como se realiza actualmente:

Resultando que dicha petición se funda en la insistencia con que tienen solicitada la modificación de que se trata, el comercio y la sociedad en general de Melilla, sin que haya inconveniente en acceder a ella, ya que la hora actual se fijó para asegurar el enlace con el tren en Málaga, y éste ha retrasado su salida hasta las nueve de la mañana, no importando, por consiguiente, que el buque llegue a este último puerto una hora más tarde, como consecuencia de su retraso en igual tiempo en la salida de Melilla:

Resultando que con fecha 25 de Marzo próximo pasado se interesó informe de los Directores generales de Correos y de Marruecos y Colonias:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasmediterránea en 8 de Abril de 1931:

Considerando que el artículo 12 de dicho contrato, comprendido en el capítulo 4.º, referente a los itinerarios, reserva al Ministerio de Marina el derecho de introducir las modificaciones que juzgue necesarias y convenientes para el mejor servicio, teniendo en cuenta la duración de cada escala para que los buques puedan ejecutar en cada puerto las operaciones inherentes al tráfico de pasajeros, equipajes, mercancías y correspondencia:

Considerando que la Dirección general de Marruecos y Colonias manifiesta su conformidad con la referida modificación, expresándose en el mismo sentido la de Correos, por los informes favorables emitidos por las Administraciones principales de Correos de Melilla y Málaga, y por beneficiar el retraso solicitado al público usuario de dichos servicios, si bien interesa que la Compañía Trasmediterránea siga utilizando motonaves de marcha rápida para evitar que en caso de temporal se ocasionen retrasos que imposibilitasen el enlace en Málaga con el tren correo.

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, y con lo informado por las de Correos y de Marrue-

cos y Colonias, ha acordado acceder a lo que se solicita, autorizando a la Compañía Trasmediterránea para fijar como hora de salida de Melilla para Málaga la de las veinte, tomando las medidas necesarias para evitar intempestivos retrasos que perjudicasen el enlace con el tren en Málaga, publicándose esta resolución en los periódicos oficiales para conocimiento de las Autoridades interesadas y del público en general.

Madrid, 30 de Abril de 1932.

GIRAL

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.—Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**ORDENES**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan Bejarano Serrano, contra la Real orden de 4 de Noviembre de 1929, por la que se acordó su separación del Cuerpo de Vigilancia, ha sido dictada por el Tribunal Supremo en 12 de Febrero último, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, alegada como perentoria por el Ministerio fiscal, debemos anular y anulamos la Real orden recurrida del Ministerio de la Gobernación de 4 de Noviembre de 1929, por la que se separó del Cuerpo de Vigilancia al Inspector de segunda clase, D. Juan Bejarano Serrano, así como el expediente seguido para depurar las responsabilidades en que dicho Inspector de segunda clase haya podido incurrir, desde que debió formarse el correspondiente pliego de cargos; a cuyo trámite mandamos se reponga el mismo”.

En su vista, este Ministerio, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 84 de la Ley de 22 de Junio de 1894, ha acordado se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que participo a V. E. a los efectos que se expresan. Madrid, 3 de Mayo de 1932.

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Creada en la vigente ley de Presupuestos una plaza de Enfermera visitadora, afecta a la Sección de Higiene Mental, dotada con el haber

anual de tres mil pesetas, este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se anuncie concurso para proveer la expresada plaza, con arreglo a las normas que por la misma se estimen convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas y en cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar Oficial mayor de la Subsecretaría de Comunicaciones, con carácter interino, al Jefe superior de Administración D. Romualdo Rodríguez de Vera y Romero, que venía desempeñando la plaza de Secretario general en el suprimido Ministerio de Comunicaciones, cuyo nombramiento tendrá efecto desde el 1.º del actual.

Madrid, 5 de Abril de 1932.

P. D.,
ANGEL GALARZA

Señores Subsecretario de Comunicaciones, Ordenador de Pagos, Habilitado correspondiente e interesado.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN
PÚBLICA Y BELLAS ARTES****ORDENES**

En el expediente de que se hará mérito el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Los Maestros nacionales D. Jacinto Varela Hervias, doña Dolores Gamiz Ochoa, doña Perseveranda Villas Castán, D. Manuel García Pérez y D. Tomás Undabeitia Ibáñez, nombrados por el 5.º turno Maestros de las Escuelas nacionales de Villanueva-Cervantes (Lugo), Garabayo, Vega del Codorno (Cuenca), Moñox (Soria), y Valdeajos (Burgos), respectivamente, y doña María del Carmen Fernández Gómez, por el 6.º turno, de la de Veguizas Vizmanos (Soria), solicitan prórroga del plazo posesorio o rehabilitación de sus nombramientos, por haber dejado transcurrir el que se les otorgó sin haberse hecho cargo de sus Escuelas por encontrarse enfermos, según acreditan con las correspondientes certificaciones facultativas y la Sra. Fernández Gómez, interesa también autorización para

posesionarse ante la Sección administrativa de Granada.

Resulta que las Sras. Gamiz y Vila fueron nombradas, para las Escuelas que se citan, en 8 de Febrero, y los Sres. Varela, García y Undabeitia, en 12 del mismo mes, todos por el 5.º turno, y concediéndoseles treinta días de plazo para tomar posesión de sus cargos, y la Sra. Fernández lo fué por el 6.º turno, con fecha 11 de Enero y con igual plazo posesorio.

El Estatuto del Magisterio, en su artículo 63, prohíbe la prórroga del plazo posesorio, ni hacerlo en sitio distinto al del destino.

El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta las causas que motivaron el no haberse posesionado dentro del plazo legal, estima que podría rehabilitarse los nombramientos de referencia y concederles un nuevo plazo improrrogable de treinta días y sin que pueda hacerlo en sitio distinto al de las vacantes para las que han sido nombrados.

Este Consejo opina que debe accederse a lo solicitado, rehabilitándose el nombramiento de las solicitantes para las mismas Escuelas para que fueron nombradas, y que si alguna se hubiera ya reintegrado a su cargo, se considere posesionada desde la fecha en que lo hubiere efectuado."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone dándose a los interesados un nuevo plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID, para que se posesionen de sus respectivas Escuelas los que no lo hubieren hecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

En el expediente de que se hará mención, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"La Profesora de la Escuela Normal de Alava, doña Aurelia Mercedes García Andoñ y Amilibia, solicita se le nombre, fuera de concurso, Profesora de Pedagogía de la de Guipúzcoa, vacante por jubilación de la que desempeñaba y en la que sirve su marido.

Se acompaña al expediente certificación de matrimonio de la solicitante y D. Fernando Aguirre Gato, que desempeña en la actualidad el cargo

de Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa.

El Negociado y Sección, teniendo en cuenta lo previsto en el Real decreto de 16 de Enero de 1928 y que las poblaciones donde prestan servicios los Sres. García Andoñ y Aguirre Gato, son de igual categoría académica y administrativa, estiman que procede acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, nombrar Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa a la que lo es en la actualidad de Alava doña Aurelia Mercedes García Andoñ y Amilibia, de acuerdo con lo que dispone el citado Real decreto.

Visto el anterior extracto,

Considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos prevenidos y que la solicitante reúne las condiciones exigidas por el citado Real decreto de 16 de Enero de 1928,

Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado y nombrar en su consecuencia a doña Aurelia Mercedes García Andoñ y Amilibia, Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en virtud de una comunicación de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"La Dirección de la Escuela Superior de Arquitectura eleva una comunicación al Ministerio, en la que dice que la Junta de gobierno de la Escuela de Aparejadores ha acordado pedir a la Superioridad la derogación de todas las disposiciones que establecen convalidación de asignaturas para los estudios de Aparejador, ya que dichas asignaturas tienen extensión distinta de las que se cursan en el Bachillerato y aun de las que se estudian en otras carreras y porque entiende que la de Aparejador debe formarse de idéntica manera que las otras, esto es, de modo integral dentro de la Escuela desde el principio hasta su terminación.

El Negociado y la Sección del Ministerio, para mejor resolver y por si hubiese contradicción entre lo que solicita la Escuela de Aparejadores y el artículo 77 de la ley de Instrucción pública de 1857, que dispone: "los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para todas las demás en que se exijan", proponen pase el expediente a informe de este Consejo.

Este Consejo entiende debe resolverse este expediente como propone la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en su consecuencia, ha dispuesto que en lo sucesivo no se convaliden para la carrera de Aparejador asignaturas que se cursen en el Bachillerato ni en otras carreras, y por tanto, que la de Aparejador debe empezarse y terminarse en las Escuelas donde se cursen estas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la vigente ley de Presupuestos en relación con los servicios de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las cantidades figuradas en el capítulo adicional quinto, artículo único, conceptos que se mencionan del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, se libren a justificar por las tres cuartas partes de los respectivos créditos anuales, a favor de los Habilitados que designen las correspondientes entidades, a saber:

Concepto primero. Subvención al Patronato local de Formación profesional de Madrid, 18.750 pesetas.

Idem id. Subvención al id. id. Barcelona, 18.750 pesetas.

Segundo. Subvención al Instituto Psicotécnico de Madrid, 15.000.

Tercero. Se exceptúa para ulterior distribución.

Cuarto. Subvención a la Junta local de Enseñanza profesional de Eibar, 18.750 pesetas.

Quinto. Idem a la Escuela elemental del Trabajo de Vergara, 15.000 pesetas.

Sexto. Idem a la Oficina Internacional de Educación, 6.750 pesetas.

favor del Habilitado del Ministerio de Estado, contra la Tesorería Central.

2.º Que los créditos anuales figurados en el capítulo adicional sexto, artículo 2.º, se libren a justificar:

Concepto primero. Gastos de todo género que ocasione el servicio de pensiones, etc., por novenas partes sobre las tres cuartas partes, 171.000 pesetas, del crédito anual, o sea 19.000 pesetas por cada uno de los meses de Abril a Diciembre, ambos inclusive.

Concepto segundo. Gastos de la oficina Central de Documentación profesional: Se librarán 5.625 pesetas por terceras partes, o sea 1.875 pesetas por cada uno de los tres trimestres que restan del año económico.

Estos libramientos se expedirán a favor del Habilitado que designe el Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación profesional de Madrid.

3.º Que los créditos figurados en el capítulo sexto, artículo 3.º, se libren:

Concepto primero. Para todos los gastos que ocasione el funcionamiento de los servicios actualmente establecidos en el Instituto de Reeducación profesional, a justificar, por novenas partes de las tres cuartas partes del crédito anual de 400.000 pesetas, o sea 33.333,33 pesetas por cada uno de los meses de Abril a Diciembre, ambos inclusive.

Concepto segundo. Para obras de consolidación y nuevos servicios, se librarán, previa justificación de las obras ejecutadas y de los gastos que realice el establecimiento por los nuevos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Guadalajara, dando traslado de las propuestas reglamentarias para la renovación de nombramientos de Vocales del citado organismo, y teniendo en cuenta la conveniencia de que los Patronatos se constituyan sólo con el número preciso de representaciones, evitando en lo posible las agrupaciones numerosas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se nombren Vocales del

mencionado Patronato local de Formación profesional a los señores siguientes:

D. Miguel Bargalló, en representación de la Diputación provincial;

D. Marcelino Martín, en representación del Ayuntamiento de Guadalajara;

D. Félix Rodríguez, Inspector del Trabajo;

D. José Fagoaga Collazo, en representación de la Delegación de Hacienda;

D. Jaime Hereu, en representación de la Fábrica "Hispano";

D. Gonzalo Taboada, en representación de la Fábrica "Hispano-Suiza".

2.º Que los diferentes Comités paritarios de la localidad elijan un representante patrono y otro obrero por todos ellos; y

3.º Que se deniegue la propuesta de aumento del número de Vocales que actualmente constituye el Patronato y autoriza la Carta fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Sociedad pro Escuelas en Paradela y sus contornos, domiciliada en Buenos Aires (Perú, 193), con representación en Paradela, término municipal de Meis (Pontevedra); y

Resultando que el 16 de Julio de 1911, se constituyó en Buenos Aires (República Argentina), una Sociedad consagrada a fomentar en Paradela y sus contornos la enseñanza primaria, y a obtener de los Poderes públicos la efectividad de la enseñanza obligatoria:

Resultando que en 1914 fundó la primera Escuela en Paradela:

Resultando que también son fines de esta Sociedad crear Bibliotecas populares anejas a las Escuelas; fomentar el espíritu de asociación y cooperación mutua entre los agricultores e industriales, propendiendo al establecimiento de Jurados populares para el arreglo de todas las cuestiones que surjan entre sí, a fin de evitar, hasta donde sea posible, los trastornos y contratiempos que traen aparejados los pleitos, casi siempre ruinosos; y repatriar a los naturales de Paradela y sus inmediaciones, radicantes en la República Argentina cuando, hallándose enfermos o imposibilitados para el trabajo, deseen regresar al punto de su nacimiento:

Resultando que cada socio tiene derecho a matricular en las Escuelas de la Sociedad a un niño, pariente o no, cuando lleve seis meses de asociado, y a que lo repatrien en cuanto se imposibilite para el trabajo:

Considerando que los únicos fines benéficos que esta institución tiene que cumplir en España son docentes, pues se trata de crear Escuelas y Bibliotecas donde reciban instrucción no sólo los parientes de los socios, sino también los extraños:

Considerando que procede, pues, clasificarla de Asociación benéfico docente, respecto de la cual el Protectorado ejercido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no tiene otra misión que la de velar por la higiene y la moral pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 2.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Institución denominada Sociedad pro Escuelas en Paradela y sus contornos, Ayuntamiento de Meis, provincia de Pontevedra, sin que el Protectorado de Instrucción pública tenga respecto de ella otra misión que la de velar por la higiene y la moral públicas; y

2.º Que del presente acuerdo se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los errores padecidos en las relaciones de Escuelas nacionales creadas definitivamente a que se refieren las Ordenes fechas 16 y 24 de Noviembre, 6 y 24 de Febrero y 9 y 19 de Marzo últimos, publicadas en las GACETAS de 24 y 27 de Noviembre, 10 de Febrero; 2, 16 y 23 de Marzo, respectivamente; y

Teniendo en cuenta que los referidos errores afectan a la clase y número de las Escuelas elevadas a definitivas en algunas localidades, que no están de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes, y que aun cuando dichas Escuelas hayan si-

do ya provistas interinamente, hasta la fecha no han sido anunciadas para su provisión en propiedad, no lesionándose, por lo tanto, derecho alguno al acordar las oportunas rectificaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere rectificadas en el sentido que se indica la creación definitiva de las siguientes Escuelas nacionales:

Número 21 de la relación que se une a la Orden fecha 16 de Noviembre último (GACETA del 24).—La Escuela concedida para Sardiñeiro, del Ayuntamiento de Finisterre (La Coruña), se entenderá creada como unitaria de niños en vez de ser de niñas, quedando transformada en unitaria la actual mixta.

Números 47 y 48 de la relación que se acompaña a la Orden de 24 de Noviembre último (GACETA del 27).—Las Escuelas nacionales graduadas de niños y niñas creadas en el Ayuntamiento de Coria (Cáceres) constarán de seis Secciones cada una, sirviendo de base a esta graduación las dos unitarias de niños y una de niñas existentes, en vez de ser a base de tres de niños y dos de niñas como en dicha relación se consignaba, creándose, por lo tanto, definitivamente una plaza más de Maestro y otra de Maestra de Sección con destino a dichas graduadas.

Número 122 de la relación a que se refiere la Orden fecha 6 de Febrero último (GACETA del 10).—La Escuela concedida al pueblo de Oteruelo, del Ayuntamiento de Ocón (Logroño), se considerará como de asistencia mixta desempeñada por Maestro, en vez de ser unitaria de niños, como figuraba en dicha relación.

Número 56 de la relación que se une a la Orden fecha 24 de Febrero último (GACETA de 2 de Marzo).—La Escuela creada para San Felices, del Ayuntamiento de Albella y Janovas (Huesca), se considerará como mixta a cargo de Maestro, en vez de serlo a cargo de Maestra, como aparecía en dicha relación.

Número 19 de la relación que se acompaña a la Orden fecha 9 de Marzo último (GACETA del 16).—La Escuela nacional graduada de niños de Amposta (Tarragona) se entenderá ampliada en una Sección, constando, por lo tanto, de seis grados, creándose al efecto definitivamente dos plazas de Maestro de Sección con destino a la misma, en vez de una plaza solamente, como se consignaba.

Número 10 de la relación a que se refiere la Orden fecha 19 de Marzo último (GACETA del 23).—La Escuela

nacional graduada de niñas que con cuatro Secciones fué concedida al Ayuntamiento de Vinaroz (Castellón), se entenderá como de nueva creación y sin serlo a base de una unitaria, como se disponía en dicha relación, creándose, por lo tanto, definitivamente una plaza más de Maestra de Sección con destino a dicha graduada; y

Número 49 de la relación que se acompaña a la Orden fecha 31 de Marzo último.—La Escuela de asistencia mixta creada definitivamente para la Aldea de la Concepción, Ayuntamiento de Priego (Córdoba), será desempeñada por Maestra en vez de ser a cargo de Maestro, como en la misma figuraba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignada en el vigente Presupuesto la dotación necesaria para los Profesores Auxiliares numerarios del Conservatorio de Música de Córdoba, actuales funcionarios; este Ministerio ha acordado que sean confirmados en sus referidos cargos como tales Profesores Auxiliares numerarios de aquel Centro docente, doña Rita Fragero Serrano, de Solfeo y Piano; doña Enriqueta Crespo Pérez, de Solfeo y Piano; D. Antonio Giménez Román, de Violín; D. Joaquín Martínez Ariza, de Estética e Historia de la Música, y D. Adolfo Pérez Cantero, de Piano, Solfeo y Armonía elemental; cada uno con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirán desde el día 1.º del actual, fecha de la vigencia del Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Federico Godoy Castro, Profesor de término de Composición decorativa (Pintura), de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes, de Sevilla, en la que solicita, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, que se le nombre Profesor de término de Dibujo artístico, vacante en la misma Escuela, por jubilación de su titular, D. Guillermo Gómez Gil,

Este Ministerio ha tenido a bien, de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública trasladar a don Federico Godoy Castro a la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes, de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Accediendo a lo solicitado por la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, y en atención a la importancia que ha de revestir los actos de cultura que para el progreso de las Ciencias han de tener lugar en el XIII Congreso, con el concurso de la Asociación portuguesa en Lisboa, del día 15 al 22 del mes de Mayo próximo,

Este Ministerio ha acordado autorizar a todos los Sres. Profesores y Maestros nacionales de los Centros dependientes de este Ministerio, para que puedan asistir, si así lo desean, al referido Congreso y en las indicadas fechas, debiendo, en su caso, y en la forma reglamentaria, dejar debidamente atendida la enseñanza.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Abril de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario y Directores generales de Primera enseñanza, Bellas Artes y Enseñanzas Superior y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Anastasio Oliete Casquero, solicitando la desvinculación de su casa barata número 154 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su petición en que se encuentra enfermo, teniendo que trasladarse fuera de Madrid para el restablecimiento de su salud, extremo que acredita con la certificación facultativa correspondiente:

Resultando que por Real orden de 6 de Noviembre de 1930, se declaró vinculada a D. Anastasio Oliete Cas-

quero la casa número 154, del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid, en virtud de haberla adquirido el interesado, según escritura pública otorgada ante el Notario de esta capital, D. Cándido Casanueva y Gorjón, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, corresponde a este Ministerio acordar la desvinculación, si se demostrase su necesidad y conveniencia notoria, y probado por el Sr. Oliete la imposibilidad de seguir ocupando su casa barata, se está en el caso previsto en la disposición que se acaba de citar,

Este Ministerio, oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de D. Anastasio Oliete Casquero, la casa número 154 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid, y autorizar a dicho señor para que pueda venderla a quien ostente la calidad legal de beneficiario de casa barata y sea socio de la Cooperativa mencionada, con la condición de que el precio de venta no exceda de la tasación asignada a dicha casa en el expediente de concesión de beneficios y en la escritura de constitución de hipoteca a favor del Estado de 1.º de Octubre de 1926, ante el Notario de Madrid, D. Jesús de Castro.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Martí Pascual, que solicita la desvinculación de su casa barata número 13, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su petición en que no puede seguir ocupándola por haber sido trasladado a Huelva a prestar sus servicios como empleado de La Eminencia, para la venta de tabacos, extremo que acredita con el certificado correspondiente:

Resultando que, según escritura pública de 5 de Abril de 1930, otorgada ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad, del Mediodía de Madrid, la casa barata de que se trata quedó vinculada a D. Francisco Martí Pascual y confirmada esta vinculación por Real orden fecha 25 de Marzo de 1931.

según preceptúa la legislación vigente de casas baratas:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10, del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, corresponde a este Ministerio otorgar la desvinculación si se demostrase su necesidad o conveniencia notoria, y probado por el Sr. Martí Pascual su destino fuera de Madrid, es indudable que no puede seguir ocupando su casa, y se está en el caso previsto en la disposición citada,

Este Ministerio, oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de D. Francisco Martí Pascual, la casa barata número 13, del proyecto aprobado a la Compañía Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de Madrid, y autorizar a dicho señor para que pueda venderla a quien ostente la calidad legal de beneficiario de casa barata y sea socio de la Cooperativa mencionada, con la condición de que el precio de la venta no exceda de la tasación asignada a dicha casa en el expediente de concesión de beneficios y en la escritura de hipoteca a favor del Estado.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jesús Rodríguez Pardo, solicitando la desvinculación de su casa barata número 78 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha sido trasladado a Santander como Agente comercial de la Fábrica de cordonería y pasamanería, perteneciente a D. Juan Prats, extremo que acredita con el certificado oportuno, y asimismo por certificación de la Sociedad a que pertenece;

Resultando que por Real orden de 1.º de Marzo de 1930, fué vinculada a dicho señor la casa número 78 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, por haberla adquirido de ésta en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Cándido Casanueva y Gorjón, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de esta capital:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Oc-

tubre de 1924, corresponde a este Ministerio otorgar la desvinculación si se demostrase su necesidad o conveniencia notoria; y aprobado por el señor Rodríguez Pardo su destino fuera de Madrid, es indudable que no puede seguir ocupando su casa y se está en el caso previsto en la disposición citada:

Este Ministerio, oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de D. Jesús Rodríguez Pardo la casa número 78 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid, y autorizar a dicho señor para que pueda venderla a quien ostente la calidad legal de beneficiario de casa barata y sea socio de la Cooperativa mencionada, con la condición de que el precio de la venta no exceda de la tasación asignada a dicha casa en el expediente de concesión de beneficios y en la escritura de concesión de hipoteca a favor del Estado.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Vistas las instancias del Sr. Director del Ferrocarril de Zumárraga a Zumaya (Ferrocarril del Urola), del que es concesionaria la excelentísima Diputación de Guipúzcoa, solicitando que se dicte una disposición especial para constituir el Jurado mixto correspondiente al ferrocarril indicado, como asimismo la del Presidente de la Asociación de Empleados de la Diputación provincial de Guipúzcoa y sus patronos, manifestando que pertenecen a dicha Asociación la casi totalidad de los empleados del ferrocarril de Zumárraga a Zumaya, llamado del Urola, e interesando igualmente la constitución de un organismo que ejerza las funciones de Jurado mixto para el mencionado ferrocarril:

Resultando que el ferrocarril de Zumárraga a Zumaya (Ferrocarril del Urola), se halla explotado por la Diputación provincial de Guipúzcoa:

Resultando que la cuarta de las disposiciones adicionales del Decreto de 19 de Septiembre último establece que "Por el Ministerio de Trabajo y Previsión se estudiará la manera de extender la institución de los Jurados mixtos a los ferrocarriles explotados por el Estado y a los del Patronato Español de Marruecos, y se dictarán

las disposiciones que sean pertinentes para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto”:

Considerando que lo prevenido en la disposición transcrita, con referencia a los ferrocarriles explotados por el Estado, ha de entenderse asimismo aplicable, con arreglo al artículo 104 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, aquellos ferrocarriles que se explotan, como en el presente caso, por la Diputación provincial:

Considerando que en la petición de Jurado mixto para el Ferrocarril de Zumárraga a Zumaya, coinciden el Director del mismo, seguramente autorizado al efecto por la Dirección de Ferrocarriles y los empleados en el susodicho ferrocarril, coincidencia que avallora la demanda y motiva su favorable acogida:

Considerando que la disposición adicional del Decreto de 19 de Septiembre último, anteriormente citada, autoriza la creación del Jurado mixto que se pretende,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de Ferrocarriles, con referencia al de Zumárraga a Zumaya, llamado del Urola, con residencia en San Sebastián, integrado por tres Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, y adscrito a efectos administrativos a la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles, existente en dicha capital; y

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, teniendo derecho electoral, para elegir los representantes patronos, la Compañía correspondiente, y para los obreros, el Consejo Obrero de Bidasoa, Irún, con 84 socios, perteneciente al Sindicato Nacional Ferroviario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Madrid y del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, en el sentido de que la aplicación de la poda al árbol de la vid exige una verdadera especialización en quien ha de verificarla, ya que de su buena o mala realización depende no sólo la cosecha inmediata, sino la futura y aun la vida de la propia planta, a la cual

se ocasionarían serios trastornos de no ser encomendadas dichas operaciones a obreros especializados en ellas y con prácticas poco comunes,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por la Asociación de Agricultores de España, ha acordado disponer lo siguiente:

Quedan exceptuadas del alcance del Decreto de 28 de Abril del año último, elevado a ley en 9 de Septiembre siguiente, las operaciones de poda de viñas, pudiendo, en su consecuencia, los patronos, contratar libremente obreros de distinta vecindad cuando en la suya no existan prácticos en las operaciones referidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rodolfo Sánchez Baeza en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo correspondiente a la casa número 97 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 24 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.163 del archivo, libro 346 de la Sección tercera, folio 220, finca número 7.070:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que haya llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; circunstancia que se hace constar en la

escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 97 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Rodolfo Sánchez Baeza, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gregorio Ernesto Pérez Pérez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa número 22 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 24 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.163 del archivo, libro 344 de la Sección tercera, folio 133, finca número 6.995:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a 17.798,79 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 22 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Gregorio Ernesto Pérez Pérez, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alfonso Verdegay de Sanabria en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 73 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 24 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.165 del archivo, libro 345 de la Sección tercera, folio 26, finca número 7.046:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la indi-

vidualización de la casa número 73 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Alfonso Verdegay de Sanabria, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Elvira Canella Cañete en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa número 11 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 31 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.163 del archivo, libro 344 de la Sección tercera, folio 67, finca número 6.984:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la citada cifra:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 11 del proyecto aprobado a Cooperativa Ma-

drileña de Casas baratas y económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a doña Elvira Canella Cañete, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Olmeda Almazán en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa número 57 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 22 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.164 del archivo, libro 345 de la Sección tercera, folio 147, finca número 7.030:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 57 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas (Madrid Moderno), a los fines oportu-

nos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Antonio Olmeda Almazán, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En la parte dispositiva de la Real orden número 211, fecha 28 de Noviembre de 1928, aprobando el plan de servicios y régimen de la Escuela de Jardinería de Aranjuez, al tratar de Exámenes, Diplomas y certificados de estudios, en su apartado segundo, existe una aparente contradicción que da lugar a confusiones, y para hacer desaparecer éstas y que haya, por tanto, perfecta armonía en todo lo dispuesto, se debe entender que a todo alumno que al terminar sus estudios alcance una nota media general de ocho o más puntos, se le otorgará el Diploma de Maestro Jardinerero-Horticultor, y cuando la puntuación esté comprendida entre cinco y ocho puntos, se le otorgará el de Jardinerero-Horticultor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Abril último, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa:

4 por 100 Interior, 62,735.
4 por 100 Exterior, 74,733.
4 por 100 Amortizable 1908, 72,484.
5 por 100 Amortizable, emisión 1920, 85,842.
5 por 100 ídem, id. 1928, 80,225.

5 por 100 ídem, id. 1926, 90,270.
5 por 100 ídem, id. 1927, sin impuesto, 90,595.
5 por 100 ídem, id. 1927, con impuesto, 76,657.
3 por 100 ídem, id. 1928, 63,727.
4 por 100 ídem, id. 1928, 75,665.
4,50 por 100 ídem, id. 1928, 80,252.
5 por 100 ídem, id. 1929, 89,572.
Bonos oro al 6 por 100, 217,600.
Deuda ferroviaria al 5 por 100, 85,642.
Ídem al 4,50 por 100, emisión 1928, 76,750.
Ídem al 4,50 por 100, ídem 1929, 76,281.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 80,347.

Ídem id. al 5 por 100, 87,150.

Ídem id. al 6 por 100, 100,010.

Ídem id. al 5,50 por 100, 94,129.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 83,040.

Ídem id. id. al 5,50 por 100, 76,812.

Ídem id. id. al 5 por 100, 72,722.

Ídem id. id. al 6 por 100 interprovincial, 86,666.

Ídem id. id. al 6 por 100 interprovincial 1932, 95,000.

Madrid, 4 de Mayo de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Por Real orden de 27 de Marzo de 1930 (GACETA del 29) se encomienda a los señores Inspectores municipales, Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, la misión de recopilar y enviar semanalmente a los señores Inspectores provinciales los datos estadísticos que en la mencionada disposición se citaban, y habiendo recabado en 16 de Junio de 1930 una disposición emanada de la Dirección general de los Registros y del Notariado, al objeto de que los Juzgados municipales facilitasen a los mencionados Secretarios de las Juntas municipales los datos que de los mismos tienen que solicitar para poder cumplir la misión que se les encomendaba, a pesar de lo cual se notan algunas deficiencias o retrasos en el envío de los datos estadísticos de referencia, siendo conveniente, para llevar a feliz término el cumplimiento de servicio de tanta importancia, que excite V. S. el celo de los señores Secretarios antes aludidos para que lleven a cabo este servicio con datos completos y en el plazo marcado.

Madrid, 3 de Mayo de 1932.—El Director general, M. Pascua.

Señores Inspectores de Sanidad de todas las provincias.

Relación de las aspirantes al concurso, convocado en 7 de Abril último, para proveer 36 plazas de Enfermeras visitadoras, con destino a prestar servicio en los Dispensarios antituberculosos de Madrid y provincias, y estado en que se encuentra su documentación.

Número 1.—Doña Elena Fernández Mesa. Completa; pagó 10 pesetas.

2.—Doña Josefa Lencina Muñoz. Completa; pagó 10 pesetas.

3.—Doña Antonia Avila Gallego. Completa; pagó 10 pesetas.

4.—Doña Rita Ortega de la Haza. Completa; pagó 10 pesetas.

5.—Doña Concepción de la Fuente Rodríguez. Completa; pagó 10 pesetas.

6.—Doña Elena Argicillo Díaz Canseco. Completa; falta abonar los derechos de examen.

7.—Doña Mercedes Loujedo Martínez. Falta toda la documentación, derechos de examen y póliza de 1,20, para reintegrar la instancia.

8.—Doña Irene Menéndez Díaz. Completa; pagó 10 pesetas.

9.—Doña Florentina Baldajos Rodríguez. Falta certificado de Penales; pagó 10 pesetas.

10.—Doña Pilar Sanz Sanz. Completa; pagó 10 pesetas.

11.—Doña Josefa Bravo Moreno. Completa; pagó 10 pesetas.

12.—Doña Carlota Ullet Díaz. Completa; pagó 10 pesetas.

13.—Doña Inés Oyarzábal Emith. Completa; pagó 10 pesetas.

14.—Doña Carmen Silva Muñoz. Completa; pagó 10 pesetas.

15.—Doña Carmen Pascual Moritz. Completa; pagó 10 pesetas.

16.—Doña María Luz Herrera Gutiérrez. Completa; pagó 10 pesetas.

17.—Doña Isabel Lirón Ayuso. Completa; pagó 10 pesetas.

18.—Doña María Purificación Martínez Narro. Completa; pagó 10 pesetas.

19.—Doña Natividad Suárez Antón. Completa; pagó 10 pesetas.

20.—Doña Nicolasa Zapatero Martínez. Completa; pagó 10 pesetas.

21.—Doña Emiliana Ascorve Narcué. Completa; pagó 10 pesetas.

22.—Doña Julia López Martín. Falta partida de nacimiento; pagó 10 pesetas.

23.—Doña Natividad Plaza Vinuesa. Falta partida de nacimiento; pagó 10 pesetas.

24.—Doña Catalina Mayoral Arroyo. Completa; pagó 10 pesetas.

25.—Doña Cándida Pavón Acosta. Completa; pagó 10 pesetas.

26.—Doña Isabel Vegazo Rodríguez. Completa; pagó 10 pesetas.

27.—Doña Concepción Cuenca Zamora. Falta partida de nacimiento; pagó 10 pesetas.

28.—Doña Antonia Cabanillas Sánchez. Completa; pagó 10 pesetas.

29.—Doña Carmen Morales Piédrola. Completa; pagó 10 pesetas.

30.—Doña Juana Paredes Nogales. Completa; pagó 10 pesetas.

31.—Doña María Luisa Alvarado Medina. Completa; pagó 10 pesetas.

32.—Doña Dolores Arellano Conejero. Faltan título de Enfermera, legitimación de partida de nacimiento y abonar los derechos.

33.—Doña Casiana de Hoyos y Fernández. Completa; pagó 10 pesetas.

34.—Doña María Luisa Díaz Rodiá. Completa; pagó 10 pesetas.

- 35.—Doña Antonia Abad Benítez. Completa; pagó 10 pesetas.
 36.—Doña Victoriana Palancarejo García. Completa; pagó 10 pesetas.
 37.—Doña Francisca Rodríguez Hernández. Completa; pagó 10 pesetas.
 38.—Doña Blanca Bermudo Alfaro. Completa; pagó 10 pesetas.
 39.—Doña Teresa Ballester Guillad. Completa; pagó 10 pesetas.
 40.—Doña Rafaela Gómez de la Llave. Falta partida de nacimiento; pagó 10 pesetas.
 41.—Doña Joaquina Laviada Aguirre. Completa; pagó 10 pesetas.
 42.—Doña Gregoria Camarero Sanz. Completa; pagó 10 pesetas.
 43.—Doña María de las Mercedes Martínez Segura. Falta certificado de Penales, de buena conducta y abonar los derechos.
 44.—Doña Elisa Adelaida Marquínz Gómez. Completa.
 45.—Doña Concepción Soria Sampérez. Completa; pagó 10 pesetas.
 46.—Doña Angela Vidal Rodríguez. Completa; pagó 10 pesetas.
 47.—Doña Micaela Perdigüero Arráiz. Falta partida nacimiento y certificado médico; pagó 10 pesetas.
 48.—Doña María Luisa Pérez Berganzo. Completa; pagó 10 pesetas.
 49.—Doña Delfina Abad Benítez. Completa; pagó 10 pesetas.
 50.—Doña Angeles San José Rodríguez. Completa; pagó 10 pesetas.
 51.—Doña Estanislada Antonia Valero Luis. Falta certificación de Penales; pagó 10 pesetas.

Las aspirantes que tienen incompleta su documentación o que no hayan efectuado el abono de los derechos de examen, podrán realizarlo en el Negociado de Personal de esta Dirección general hasta el próximo martes, día 10 del actual y hora de las dos de la tarde; advirtiéndose a las mismas que el concurso dará comienzo el siguiente día, miércoles 11, a las diez de la mañana, en el Dispensario antituberculoso del distrito de Buenavista, sito en la calle de Goya, 54.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Madrid, 5 de Mayo de 1932.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

Rescindido, por Orden ministerial de 10 de Febrero último, el contrato celebrado por los Agentes embarcadores de Valencia, para el arriendo de la zona de embarque correspondiente de los tinglados números 3, 4 y 5 del citado puerto; redactado, en virtud de la misma Orden, el pliego de condiciones facultativas, económicas y jurídicas para la nueva subasta del indicado servicio; aprobado este pliego por Orden de fecha de hoy, y autorizada esta Subsecretaría para anunciar y celebrar la subasta, se anuncia al público que ésta se celebrará el día 28 del corriente mes de Mayo, a las doce de la mañana, en el Servicio Central de Puertos y Señales marítimas, ante la Mesa desig-

nada al efecto, con la asistencia de Notario público, con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de subastas, y al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Las proposiciones ajustadas al modelo que se publica en este anuncio, deberán ser presentadas por los licitadores o sus legítimos representantes en el indicado Centro administrativo o en cualquiera de los Gobiernos civiles de provincias, todos los días hábiles, durante las horas de oficina, hasta el día 23 de Mayo (o sea hasta cinco días antes de la celebración de la subasta), en pliego cerrado, con las cubiertas firmadas y rubricadas por los interesados, cumplíéndose los requisitos y condiciones pertinentes que señala dicho pliego; pero acompañándose por separado el resguardo de la fianza provisional constituida por el licitador para poder tomar parte en la subasta.

Los pliegos de condiciones particulares y económicas, además de publicarse con este anuncio y modelo de proposición, se hallarán de manifiesto, con el plano o gráfico de situación y distribución de aquellas zonas y las tarifas de embarque vigentes, en el citado Centro administrativo y en la Secretaría de la Junta de Obras del puerto de Valencia, Estación marítima, Grao, a fin de que los interesados puedan enterarse de su contenido durante todo aquel plazo hábil para la presentación de proposiciones en el transcurso de horas de oficina.

Madrid, 5 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Modelo de proposición.

Don ..., de profesión ..., vecino de ..., domiciliado en ..., calle o plaza de ..., número ..., piso ..., con cédula personal de clase ..., de la tarifa ..., número ..., expedida en ..., en día ... de ... de ..., comparece (por sí o en nombre y representación de ...—en cuyo caso hará las referencias a los requisitos y justificaciones que para el mismo se exigen—) y dice:

Que enterado del anuncio de subasta publicado en ... (GACETA o Boletín Oficial del día ... de ... de ...) para la adjudicación en arriendo de ciertas plazas o zonas de embarque en los depósitos número 3, 4 y 5 del puerto de Valencia, así como instruido igualmente de los pliegos de condiciones particulares y económicas que rigen esa subasta y arriendo de referencia, todas cuyas prescripciones acepta íntegramente, solicita le sea concedida para la ocupación en arriendo de que se trata la zona siguiente:

Zona número ..., constituida por ... (la nave o media nave) del número ... en el depósito o tinglado número ..., según aparece identificada en el plano o gráfico de situación y distribución.

Por la ocupación de esa zona ofrece, como precio de arriendo anual, ... pesetas (con letra y número).

Se compromete el solicitante a aplicar, durante la vigencia de la concesión, las tarifas máximas de embarque unidas al expediente, con una baja de un ... por ciento (letra y número) en todos y cada uno de los conceptos o mercancías que se reseñan en dichas tarifas.

El compareciente declara que no es deudor a la Junta de Obras del Puerto, según acredita con la certificación que acompaña, por arbitrios, tasas ni otros conceptos que la misma recauda, comprometiéndose el que suscribe a satisfacer sin demora todo descubierto que pudiera imputársele por los conceptos expresados, y al propio tiempo manifiesta no estar comprendido en ninguno de los tres primeros casos de excepción a que alude la condición tercera del pliego de las particulares, justificándolo por la declaración jurada que se acompaña.

El compareciente manifiesta también que posee (en propiedad o en arrendamiento) para todo el período del contrato, los elementos de embarque que acredita la certificación (de la Comandancia de Marina de ... o del Registro mercantil de ...), elementos que deja afectos al servicio de la zona arrendada.

(En defecto de la aportación justificativa de la posesión de ese material marítimo, el licitador hará constar en su propuesta lo siguiente):

“Según justifica el resguardo que se acompaña, el que suscribe ha constituido en la Caja general de Depósitos y a disposición de la Junta de Obras del puerto de Valencia, la fianza o depósito de 10.000 pesetas, a responder de que, en el supuesto de resultar adjudicatario, dispondrá del material o elementos de embarque que exige, como mínimo, la condición sexta de las particulares, dentro del plazo y a los efectos que indica la 15 del mismo pliego, allanándose desde luego el compareciente a la incautación que la Junta haga de dicho depósito ante el incumplimiento del que suscribe.”

Igualmente, según acredita el resguardo que también se acompaña, el solicitante ha constituido en (la Caja general de Depósitos o la Sucursal de esa Caja en ...) la fianza provisional de ... pesetas, que corresponde a la categoría de la zona pretendida, de acuerdo con lo que determina la séptima condición del mismo pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliegos de condiciones particulares y económicas que, a más de las disposiciones administrativas vigentes sobre subastas de servicios públicos y contratos de esa naturaleza, regirán la que se celebre al objeto de adjudicar en arriendo cada una de las plazas que se indican en estos pliegos, como zonas destinadas a la prestación del servicio público de embarque de mercancías en el puerto de Valencia.

PARTICULARES

Materia de la subasta.

1.ª Se cede en arriendo para la prestación del servicio público de embarque de mercancías y mediante subasta pública, por el plazo mínimo de dos (2) años y máximo de cinco (5) —con facultad en la Administración para rescindir libremente el contrato en cualquier tiempo durante los tres (3) años últimos y con aviso anticipado de un trimestre—, la ocupación de cada una de las cuarenta y dos (42) zonas denominadas “Caballe-

tes", en que se distribuyen los tinglados o depósitos números tres (3), cuatro (4) y cinco (5) del puerto de Valencia; subasta y arriendo que se celebrarán con arreglo a las condiciones que se detallan en este pliego y en el de las económicas, además de las que fijan los preceptos de carácter general de las disposiciones administrativas y sus supletorias, vigentes en la materia.

Situación y distribución de las plazas o zonas que se ceden en arriendo.

2.ª Las zonas de embarque a que se refiere la condición anterior, en número de cuarenta y dos (42), se hallan constituidas por las naves y medias naves que se numeran en el plano adjunto y detallan a continuación, de los depósitos números tres, cuatro y cinco, situadas en la forma siguiente:

Depósito o tinglado número tres.

- 4 Cuatro zonas de embarque de siete metros cincuenta centímetros (7,50) de frente cada una, por un fondo de veinticuatro (24) metros, señaladas con los números uno (1), dos (2), diez (10) y once (11), en que se dividen por mitad las naves números uno y nueve de este tinglado.
- 7 Siete zonas de embarque de quince (15) metros de frente cada una y con el mismo fondo de veinticuatro (24) metros, señaladas con los números tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8) y nueve (9), y constituidas por las naves enteras del dos al ocho del propio tinglado.

Depósito o tinglado número cuatro.

- 5 Seis zonas de embarque de siete metros cincuenta centímetros (7,50) de frente cada una por un fondo de cuarenta y cinco (45) metros, señaladas con los números doce (12), trece (13), diez y nueve (19), veinte (20), veintiséis (26) y veintisiete (27), en que se dividen por mitad las naves números diez, diez y seis y veintidós de este tinglado.
- 10 Diez zonas de embarque de quince (15) metros de frente cada una y con igual fondo de cuarenta y cinco metros (45), señaladas con los números catorce (14), quince (15), diez y seis (16), diez y siete (17), diez y ocho (18), veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23), veinticuatro (24) y veinticinco (25), y constituidas por las naves enteras del once al quince y del diez y siete al veintiuno del propio tinglado.

Depósito o tinglado número cinco.

- 8 Ocho zonas de embarque de siete metros cincuenta centíme-

tros (7,50) de frente cada una por un fondo de cuarenta y cinco (45) metros, señaladas con los números veintiocho (28), veintinueve (29), treinta (30), treinta y uno (31), treinta y nueve (39), cuarenta (40), cuarenta y uno (41) y cuarenta y dos (42), en que se dividen por mitad las naves números veintitrés, veinticuatro, treinta y dos y treinta y tres de este tinglado.

- 7 Siete zonas de embarque de quince (15) metros de frente cada una, con el mismo fondo de cuarenta y cinco (45) metros, señaladas con los números treinta y dos (32), treinta y tres (33), treinta y cuatro (34), treinta y cinco (35), treinta y seis (36), treinta y siete (37) y treinta y ocho (38), y constituidas por las naves enteras del veinticinco al treinta y uno del propio tinglado.

- 42 Cuarenta y dos zonas de embarque en total.

Licitadores.

3.ª Podrán concurrir a la subasta para la adjudicación de las zonas de embarque identificadas en la condición precedente los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes de su respectiva nacionalidad, y las Sociedades o Compañías legalmente constituidas o reconocidas en España.

Quedan exceptuados:

- 1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiese recaído contra ellos auto de prisión.
- 2.º Los que estuvieren fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.
- 3.º Los que estuvieren apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes; y
- 4.º Los que especialmente sean deudores a la Junta de Obras del puerto de Valencia por arbitrios, tasas u otros conceptos que la misma recauda.

Importes del canon de arriendo como tipos mínimos y al alza para las licitaciones.

4.ª Se establecen como tipos mínimos al alza para las licitaciones, en concepto de precio o canon anual de arriendo para cada una de las zonas que se comprenden en los distintos grupos que a continuación se establecen, los siguientes:

Para las naves o zonas de quince (15) metros de frente y veinticuatro (24) metros de profundidad del depósito número tres (3), siete mil (7.000) pesetas.

Para las medias naves o zonas de siete metros cincuenta centímetros (7,50) de frente y el propio fondo de veinticuatro (24) metros del repetido depósito número tres (3), cuatro mil (4.000) pesetas.

Para las naves o zonas de quince (15) metros de frente por una profundidad de cuarenta y cinco (45) me-

tros, de los depósitos números cuatro (4) y cinco (5), once mil (11.000) pesetas.

Y para las medias naves o zonas de siete metros cincuenta centímetros (7,50) de frente y aquella profundidad de cuarenta y cinco (45) metros, de los propios depósitos números cuatro (4) y cinco (5), seis mil quinientas (6.500) pesetas.

Baja en las tarifas de embarque.

5.ª Los licitadores podrán obligarse en sus propuestas a aplicar, durante todo el periodo de efectividad del arriendo, la baja del tanto por ciento que estimen conveniente en las tarifas de embarque que van unidas al pliego de condiciones económicas; baja del tanto por ciento que habrá de considerarse hecha por todos y cada uno de los conceptos o mercancías que reseñan esas tarifas, pues no se tomarán en consideración las que se limiten a uno o varios conceptos de las mismas.

Poseción de elementos de embarque.

6.ª Para la debida prestación del servicio "en cada zona de embarque", habrán de disponer los respectivos concesionarios, durante el periodo del arriendo, del siguiente material, como mínimo:

Barcazas, gabarras o medios de embarque adecuados para transportar, simultáneamente, 600 cajas grandes de naranja y una lancha o bote para el servicio o remolque de dichas embarcaciones.

La disponibilidad del material habrá de justificarse o ser garantida, alternativamente y a voluntad del licitador, en la siguiente forma:

a) Mediante certificación expedida por una Comandancia de Marina o Registro mercantil, demostrativas de que el licitador posee, bien en propiedad o en arrendamiento, las embarcaciones que destina al servicio de embarque, por todo el tiempo del contrato.

b) Con el depósito de diez mil (10.000) pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Junta de Obras del Puerto de Valencia, representada por su Presidente.

Fianza provisional.

7.ª Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá constituir en metálico o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, ya en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de las Sucursales de provincias, la fianza provisional del tres por ciento (3 por 100) del tipo o canon de arriendo que se señala a la respectiva categoría de la zona que se licite, computado ese canon, por lo que represente en los cinco años que, como máximo, puede durar el arriendo; fianza que quedará afecta a las responsabilidades que establece el artículo 54 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; tipo del 3 por 100 que se fija de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, y que representa las cantidades siguientes:

tes, para cada una de las zonas a su-
basta, de las distintas categorías que
se indican a continuación, ello sin per-
juicio de las variantes a que quedarán
afectas esas cantidades al tiempo de
licitar, en concordancia con la lega-
lidad que estuviera entonces estable-
cida para esa materia de fianza.

Para las naves o zonas de quince
metros de frente, del depósito número
3, mil cincuenta (1.050) pesetas.

Para las medias naves o zonas de
siete metros 50 centímetros de fren-
te del propio depósito número 3, sei-
cientas (600) pesetas.

Para las naves o zonas de 15 metros
de frente de los depósitos números 4
y 5, mil seiscientos cincuenta (1.650)
pesetas.

Para las medias naves o zonas de
siete metros 50 centímetros de frente
de los depósitos 4 y 5, novecientos se-
tenta y cinco (975) pesetas.

Propuestas de los licitantes.

3.ª Las personas individuales o so-
ciales que pretendan tomar parte en
la subasta, bien en solicitud de una,
de varias o de la totalidad de las zo-
nas subastadas, presentarán en el Mi-
nisterio de Obras públicas, Servicio
central de Puertos y Faros, o en cual-
quiera de los Gobiernos civiles de pro-
vincias, y en pliego cerrado, su pro-
posición o proposiciones—separada-
mente una por cada zona que liciten—,
en papel de octava clase y con
la adición de los timbres correspon-
dientes—según las exigencias tributa-
rias que en ese orden se hallen enton-
ces vigentes—, con arreglo al modelo
que se une y dentro del plazo señala-
do en el anuncio, expresando:

Primero. La zona de embarque que
se solicita, indicando su número y los
correspondientes a la nave y tinglado
donde está emplazada, conforme apa-
rece en el plano.

Segundo. El tipo o canon anual de
arriendo que ofrece y se compromete
a pagar el licitador a la Junta de Obras
del Puerto de Valencia, por la zona que
pretende, y que fija a partir del mí-
nimo establecido, al alza, para cada
una de las categorías de zonas que se
indican en la sección 4.ª de este
pliego.

Tercero. La baja que hace el lici-
tador en la cuantía de las tarifas de
embarque que figuran unidas al plie-
go de condiciones económicas, consi-
gando a tal efecto el tanto por ciento
en que reduce el licitador la retribu-
ción, única a percibir, por todos y cada
uno de los conceptos o mercancías
reseñados en las indicadas tarifas,
pues no se tomarán en consideración
las bajas que se limiten a uno o va-
rios conceptos de las mismas.

Cuarto. La obligación que contrae
en forma expresa el licitante que haya
estado anteriormente en relaciones eco-
nómicas con la Junta de Obras del
puerto de Valencia, de satisfacer sin
demora todo descubierto que se le im-
pute como consecuencia de esa relación
anterior, excepto los talones que ten-
gan pendientes de abono los que, con
el carácter de usuarios, vinieron ocu-
pando zonas de embarque en dicho
puerto por devengos ocasionados en el
arbitrio de ocupación de superficie den-
tro del recinto de los tinglados o de-

pósitos, acerca de cuyos débitos se es-
tará a lo que resuelva la Superioridad
en su día, mediante propuesta de la
Comisión Inspectora de Recaudación de
la aludida Junta.

Documentos que deben unirse a la proposición.

9.ª A toda proposición de los lici-
tadores, deberán acompañarse los si-
guientes documentos:

Primero. Justificación documental,
en la forma exigida por la legislación
española, de hallarse, al tiempo de
acudir a la subasta, existentes y lega-
lmente organizadas y registradas, se-
gún las disposiciones que regulen su
constitución y su reconocimiento en
España, las Sociedades o Entidades lici-
tadoras, y la de ostentar la represen-
tación jurídica de las mismas las per-
sonas que comparezcan en nombre de
ellas, o en el de las personalidades in-
dividuales, también licitadoras.

Segundo. Certificación expedida por
el Director o Gerente de la Empresa,
Compañía o Sociedad licitadora, acre-
ditativa de que no forman parte de
ellas ninguna de las personas compren-
didas en los artículos 1.º y 2.º del Real
decreto sobre Incompatibilidades de 12
de Octubre de 1923, o por lo que pre-
ceptúan las disposiciones que sobre esa
materia estuvieran entonces vigentes.

Tercero. Declaración jurada de que
el licitador no se halla comprendido
en ninguno de los tres primeros casos
de excepción, señalados en la cláusula
tercera de este pliego de condiciones
particulares.

Cuarto. Certificación expedida por
el Sr. Secretario-Contador de la Junta
de Obras del puerto de Valencia, refe-
rente a no ser deudor el solicitante de
esa Corporación por arbitrios, tasas u
otros conceptos que la misma recauda,
con la sola excepción que atañe a los
licitadores que puedan hallarse en el
caso previsto en el último extremo del
apartado cuarto de la condición octa-
va.

Quinto. Resguardo de la fianza pro-
visional, constituida con arreglo al ti-
po y computación que se establece en
la condición séptima de este pliego;
resguardo que se entregará separado
del pliego cerrado en que se conten-
ga la proposición, y al tiempo de pre-
sentar éste.

Sexto. Certificación expedida por
una Comandancia de Marina o Regis-
tro mercantil acreditativa de poseer el
licitador, en propiedad o en arrenda-
miento, para todo el período del con-
trato los elementos de embarque que
deje afectos al servicio de la zona, de
conformidad con lo que regula la con-
dición sexta de este pliego.

Séptimo. En su caso y de acuerdo
con la alternativa que establece la mis-
ma condición sexta de este pliego,
acompañará el licitador el resguardo
de depósito de diez mil (10.000) pesetas,
a responder de que, en el supuesto
de resultar adjudicatario, dispondrá
del material a que alude el apartado
anterior, dentro del plazo y a los efec-
tos que indica la condición décimo-
quinta de este pliego.

Acto de la subasta.

10. La subasta se celebrará ante el

Ministerio de Obras públicas, Servicio
Central de Puertos y Faros, a presen-
cia de los funcionarios que el Minis-
terio designe, quienes constituirán la
Mesa en el día y hora señalados a ese
efecto en el anuncio correspondiente,
con intervención de Notario público.

Cumplidos los artículos 8.º y 9.º de
la Instrucción de 11 de Septiembre de
1886, o los requisitos que pudiera exi-
gir la legalidad vigente al celebrarse
la subasta, la Mesa procederá a la
apertura de los pliegos presentados,
desechando, desde luego, todos los que
no se hallasen circunstancialmente con-
formes al modelo publicado y no con-
tengan los documentos prescritos en
sus precedentes cláusulas o condicio-
nes de este pliego, y asimismo los que
no estén garantizados con sus corres-
pondiente resguardo.

11. Examinadas por la Mesa las dis-
posiciones válidas, se clasificarán, a
tenor de las siguientes reglas:

a) Agrupándolas con referencia a
cada una de las zonas solicitadas, si-
guiendo la correlativa numeración de
éstas, o sea del 1 al 42.

b) Dentro de cada grupo, se orde-
narán atendida la cuantía de las ofer-
tas de canon, de mayor a menor, para
determinar la proposición más alta.

c) Si hubiere dos o más proposicio-
nes iguales en la mayor oferta, para
una misma zona, se determinará la
preferencia en la adjudicación, al que
haya ofrecido mayor baja en las tari-
fas, conforme a lo previsto en la con-
dición quinta de este pliego.

d) Caso de subsistir la igualdad,
bien por no haber oferta de baja en
las tarifas, como por coincidir en ha-
berla por igual proporción, se decidi-
rá: en el primer caso, por pujas a la
llana durante quince minutos; en el se-
gundo, exclusivamente y también de
viva voz, durante ese tiempo al que
ofrezca mayor baja en las tarifas.

e) Si apesar de lo previsto, subsis-
tiese la igualdad, se decidirá el empate
por sorteo.

12. Aplicadas las reglas anteriores
para la definitiva clasificación de pro-
posiciones más favorables, se declara-
rá por la Mesa el orden de adjudica-
ción provisional para cada una de las
zonas o plazas subastadas, desde la
una a la cuarenta y dos, o el estado
de desierta a la que corresponde en
su caso: circunstancias todas que se
consignarán en el acta autorizada por
el Notario que intervenga, para, con
toda la documentación relacionada con
la subasta, someterla al Ministerio de
Obras públicas para la resolución que
proceda declaratoria de las consiguien-
tes adjudicaciones definitivas.

13. Terminado el acto, se devol-
verá a los licitadores si estuviesen
presentes o sus representantes debi-
damente autorizados, y en otro ca-
so por conducto de los Gobernadores
que los hubieren remitido, los resguar-
dos de las fianzas correspondientes a
las proposiciones sin adjudicación;
quedando retenidos hasta el otorga-
miento de la escritura contractual los
de los adjudicatarios con carácter pro-
visional y como tales, en posibilidad
de adjudicación definitiva.

Fianza definitiva.

14. En el término de diez días ha-

biles, a contar del en que se notifique a los interesados la disposición ministerial declaratoria de las adjudicaciones definitivas de las zonas subastadas, vendrán obligados aquéllos a constituir en la Caja general de Depósitos y a disposición de la Junta de Obras del Puerto de Valencia, la fianza definitiva, equivalente al cinco por ciento (5 por 100) del importe del canon o precio de arriendo que haya resultado rematado por cada adjudicatario, multiplicado por los cinco años a que alcanza ese arriendo, tanto por ciento que señala el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 o al tipo que fijasen los preceptos aplicables en la materia al tiempo de llevarse a cabo este trámite; fianza que se constituirá en metálico o en valores de la Deuda pública a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, debiendo en este caso presentarse la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos y garantía que quedará sujeta a las causas, efectos y consecuencias que establecen el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y el pliego de condiciones económicas de esta subasta.

15. Constituida que sea la fianza definitiva a que se refiere la cláusula anterior, podrá el adjudicatario solicitante de la Dirección facultativa de las Obras del puerto de Valencia (y ésta cumplimentará sin demora) la posesión *con carácter provisional* de la zona o zonas de embarque que hayan sido adjudicadas a aquél, con objeto de que puedan iniciar la instalación del servicio o acometer su inmediata prestación.

Se originará el devenga del canon de arriendo, a partir del momento de dicha posesión provisional.

Justificación de la posesión de elementos de embarque, en su caso.

16. Ejercite o no el adjudicatario la facultad concedida en la cláusula anterior, vendrá obligado, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de haberse constituido la fianza definitiva del cinco por ciento (5 por 100) del precio del arriendo, acreditar documentalmente en el expediente obrante en el Ministerio de Obras públicas, la posesión, bien en propiedad o en arrendamiento, para todo el período del contrato, de los elementos de embarque que en dicha cláusula 6.ª se detallan, circunstancias que se justificarán mediante certificación expedida por una Comandancia de Marina o del Registro mercantil.

Transcurrido este plazo sin haberlo hecho, perderá el rematante el depósito de diez mil pesetas (10.000 pesetas) de que trata el apartado b) de la condición 6.ª de este pliego, ingresando dicha suma en la Caja de la Junta e incoándose el oportuno expediente de rescisión del contrato.

Otorgamiento del contrato y liquidación tributaria del mismo.

17. Cumplida la exigencia de la condición anterior por todos los adjudicatarios que pudieran hallarse en ese caso o finalizando el término a que

se refiere la precedente 16, se procederá, en el día y hora que al efecto se señale por el Ministerio, al otorgamiento de los respectivos contratos, mediante escritura pública ante Notario de Madrid.

Al efecto de ese otorgamiento se rán requeridos oportunamente los respectivos adjudicatarios, y formalizados los contratos, deberán presentarse a la Hacienda pública para la calificación y liquidación de Derechos reales que procedan dentro de los treinta días hábiles siguientes al del otorgamiento de las correspondientes escrituras, de las cuales se librarán una copia autorizada y otras dos copias simples.

Por el Ministerio se comunicará a la Junta de Obras del puerto de Valencia el otorgamiento de las respectivas escrituras y se le remitirá copia simple de cada una de ellas, a fin de que puedan servir de antecedente oficial a la expresada Junta y Dirección facultativa de las obras para el momento de dar posesión a los interesados de la correspondiente zona arrendada.

Poseción a los interesados de las zonas arrendadas.

18. Cumplidos los requisitos a que se refieren las condiciones precedentes, los adjudicatarios vendrán obligados a presentar ante la Junta de Obras del puerto de Valencia—dentro del período de ocho (8) días hábiles, a contar del en que se hubiere presentado la primera copia autorizada de aquel contrato en la Hacienda pública para su calificación y liquidación—el recibo-resguardo que se expida a la presentación de dicho documento por la oficina liquidadora.

La presidencia de la expresada Corporación, a la vista de esos resguardos y de lo que resulte de las copias simples de los contratos otorgados, remitidas por la Superioridad, dará traslado de todo ello a la Dirección facultativa de aquellas obras para que proceda a su vez a dar a los contratistas la *posesión definitiva* de las naves arrendadas, a todos los efectos de la vigencia contractual, verificándose a su tiempo la anotación marginal en los asientos de inscripción de matrícula en la Comandancia de Marina o Registro mercantil de los elementos de embarque que se dejan adscritos por el arrendatario al servicio de la zona arrendada, según la exigencia que establece la condición 9.ª del pliego de las económicas.

Entrega a la Junta de Obras del puerto de los contratos autorizados.

19. Tan pronto fueren devueltas por la oficina liquidadora las primeras copias autorizadas de aquellos contratos, con las correspondientes cartas de pago de derechos, en su caso, será todo ello entregado a la Junta de Obras del puerto de Valencia para que aquéllas causen la anotación marginal en la Comandancia de Marina o Registro mercantil a que alude la condición anterior y ser unidos esos documentos al respectivo expediente de cada zona y arrendatario interesado, como norma legal de los derechos y obligacio-

nes contractuales, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones administrativas vigentes en la materia y los preceptos de carácter supletorio o complementario de la legislación común.

Gastos de publicidad y subasta.

20. Los adjudicatarios vendrán obligados a satisfacer, en la parte alícuota que les corresponda—en consideración al número de ellos y sin distinción alguna por la categoría de plaza adjudicada—, los gastos ocasionados por la intervención notarial en la subasta y los de inserción del anuncio, modelo de proposición y pliegos de condiciones particulares y económicas en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Valencia*, pagos que se verificarán antes del otorgamiento del contrato.

ECONOMICAS

1.ª Se cede en arriendo, para la prestación del servicio público de embarque de mercancías, por el plazo mínimo de dos (2) años y máximo de cinco (5)—con facultad en la Administración para rescindir libremente el contrato en cualquier tiempo durante los tres años últimos y con aviso anticipado de un trimestre—, mediante la adjudicación verificada en la subasta con arreglo al pliego de condiciones particulares establecido para la misma y con el otorgamiento de escritura pública del correspondiente contrato, la ocupación de cada una de las cuarenta y dos (42) zonas o plazas denominadas "Caballetes", en que aparecen distribuidos los tinglados o depósitos números tres (3), cuatro (4) y cinco (5) del puerto de Valencia, según la numeración y separaciones que se identifican en el plano adjunto y detalla la condición segunda de las particulares.

2.ª El precio anual de arriendo de cada zona o plaza de las cuarenta y dos subastadas, será el que por los resultados de las licitaciones queda rematado para cada una de ellas, motivando al otorgamiento del correspondiente contrato notarial, en el que quedará consignado ese precio o canon anual definitivo, así como el tanto por ciento de baja o reducción global en las tarifas de embarque que hubiese hecho el rematante.

3.ª El pago de los arriendos será por trimestres adelantados, dentro de los diez primeros días de cada período.

En los casos de demora se aplicarán iguales normas y sanciones que las establecidas por el Reglamento vigente de la Junta, en lo que hace referencia al cobro de los arbitrios del Puerto, para los efectos de la aplicación del procedimiento de apremio que en dicho Reglamento se especifica; entendiéndose que, transcurridos los plazos hábiles que se señalan para el apremio de primer grado que tal Reglamento establece, "ipso-facto" se considerará caduca la concesión, sin derecho a reclamación alguna del arrendatario y sin perjuicio de la prosecución del trámite para hacer efectivo el descubierto.

Tanto en este caso, como en cualquiera otro que provoque la caducidad de la concesión, según lo prevenido en este pliego de condiciones, durante al-

guno de los periodos contractuales pre-establecidos, podrá la Junta de Obras del Puerto acordar y celebrar por sí una nueva subasta para el arriendo de la zona de que se trate, sujetándola a las mismas condiciones económicas y de licitación establecidas para la presente, siempre que no hubiese sobrevenido la expiración del contrato.

Del precedente acuerdo deberá darse traslado a la Superioridad, con informe detallado de las causas que lo motivan y trámites seguidos para su adopción, a efectos de la resolución definitiva.

4.ª La concesión de la zona de embarque no implica exclusiva ni monopolio en el servicio a que afecta, pudiéndose embarcar por cualquiera en las restantes zonas del Puerto, que se hallen destinadas o se destinen a operaciones de esa naturaleza; ni autoriza tampoco dicha concesión al arrendatario para ocupar superficie de muelle descubierta inmediato que no sea la faja de terreno comprendida entre el frente de cada depósito y la arista del muelle, en cuya superficie podrá depositar momentáneamente mercancías al embarcarlas, pero sin obstruir esa faja en una anchura mínima de dos metros al borde del muelle, por estar destinada para el tránsito y sin que al terminar el trabajo quede en ese espacio mercancía alguna.

En la concesión se incluye también el uso de una grúa de mano (Tecla) y la caseta.

5.ª El concesionario podrá depositar en la zona adjudicada, y con exención del arbitrio por ocupación de superficie en los muelles, toda clase de mercancías, excepto las muy combustibles y aquellas que, según las reglas establecidas o que sean dictadas en adelante, deban ser depositadas y embarcadas en otros muelles, y no podrá dedicarse dicha zona a otros fines o servicios que el que motiva el arrendamiento.

La Dirección facultativa podrá disponer en casos de verdadera urgencia y necesidad, por circunstancias especiales, que se depositen en la parte no ocupada circunstancialmente de la zona arrendada, mercancías de cualquier clase desembarcadas o destinadas al embarque. Los dueños de estas mercancías pagarán entonces al concesionario un arbitrio igual por metro cuadrado, al que perciba la Junta por este concepto de ocupación de superficie en depósitos cubiertos.

6.ª Queda, además, absolutamente prohibido el ejercicio de toda industria en la zona arrendada, así como la elaboración, ensacado y manipulación o transformación de los productos naturales, cuyo embarque se ha de realizar en la misma forma que entren en el puerto. Por excepción, la Dirección facultativa de las obras podrá autorizar, en caso de avería o fuerza mayor, el arreglo y cambio de envase de la mercancía.

Igualmente queda prohibido ejecutar obra alguna en la zona de referencia, sin expresa autorización de la Dirección facultativa de las Obras del puerto.

7.ª Es obligación de los arrendatarios la limpieza de los depósitos o tinglados en la parte que, respectivamente, ocupen y la conservación y repa-

ración de la Caseta y Tecla, utensilios que deben devolver a la Junta en el propio ser y estado en que les fueron entregados, y si así no lo hicieren, pagarán los gastos de la reparación que fuere necesaria para este objeto.

8.ª El arrendatario viene obligado a dejar afectos de un modo permanente al servicio de la zona adjudicada, por todo el periodo de vigencia contractual, las barcasas, gabarras o medios de embarque y lanchas o botes que se acredite poseer en propiedad o arrendamiento, y a tener siempre dispuestos y en buen estado de conservación esos elementos de embarque, para llenar la finalidad de ese servicio público.

En consecuencia, no podrá el arrendatario desprenderse de dicha propiedad o posesión, gravarla ni cederla directa ni indirectamente por concepto alguno durante el periodo de arrendamiento de aquella zona, prohibición que se hará constar por nota marginal a los asientos de matrícula de las respectivas embarcaciones en la Comandancia de Marina del puerto o Registro mercantil, una vez otorgado notarialmente el contrato y liquidado con la Hacienda pública.

A dichos efectos se consignará detalladamente en el contrato escriturario de arriendo, el transcribir al mismo la presente condición, todos los elementos de embarque que el adjudicatario hubiese acreditado poseer, declarando dejarlos afectos al servicio de la zona arrendada.

9.ª La máxima retribución que los concesionarios o contratistas podrán exigir por el servicio público de embarque de mercancías por la zona o Caballote que ocupen, será la que se establece en las tarifas que van unidas a este pliego de condiciones, con la reducción o baja del tanto por ciento único y global que hubiese hecho el respectivo arrendatario al licitar.

En consecuencia, queda absolutamente prohibido al arrendatario exigir del comercio, junto o separadamente, el abono de concepto alguno que, directa o indirectamente, de manera expresa o encubierta, se relacione con el embarque que en la zona arrendada se verifique y venga a representar un recargo o aumento de aquella máxima retribución señalada en las tarifas, con la reducción que en las mismas origine, en su caso, la baja aludida.

Un ejemplar de dichas tarifas en que se hará constar por diligencia al pie de la repetida baja, cuando proceda, autorizadas por el señor Secretario-Contador de la Junta, con el visto bueno del señor Presidente y sello de la Corporación, se fijará en cada una de las zonas arrendadas, en sitio bien visible para el público.

Cuando causas justificadas aconsejen la modificación de dichas tarifas, bien a petición de los interesados, mediante razonada y documentada instancia dirigida a la Presidencia de la Junta, ya de oficio por parte de la Administración, podrá incoarse la revisión de las mismas, como único procedimiento para alterarlas. Si la modificación fuera de baja en su cuantía, podrá la Junta acordar provisionalmente su aprobación con carácter ejecutivo y sin perjuicio de la resolución definitiva de la Superioridad. Si la altera-

ción fuese en sentido de aumento, la Junta sólo tendrá la facultad de propuesta e incumbirá exclusivamente al Ministerio de Obras públicas conceder discrecionalmente su aprobación.

La falta de cumplimiento de lo prevenido deterrainará la caducidad de la concesión, sin derecho a reclamación alguna del arrendatario y sin perjuicio de las responsabilidades que para el mismo se deriven de los hechos.

10. El concesionario queda obligado a prestar el servicio de embarque a todo aquel que lo solicite.

La negativa, sin motivo justificado, será causa de caducidad de la concesión, sin que se deduzca derecho a reclamación alguna por parte del arrendatario.

11. Toda petición o reclamación del concesionario o del público, tanto por incumplimiento de las obligaciones fijadas en este pliego de condiciones como por cualquier motivo que puedan relacionarse con la zona arrendada o servicio que en ella ha de verificarse, será indispensable presentarla por escrito en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto, en instancia dirigida a su Presidente, para darlas el curso que corresponda, según su naturaleza.

12. En caso de fallecimiento del arrendatario, sus herederos directos podrán continuar en las mismas condiciones el disfrute del arriendo y hasta finalizar el plazo del mismo si así lo piden a la Junta y lo acuerda el Ministerio, justificando debidamente su derecho en el término de noventa días, a contar de aquel fallecimiento, sin perjuicio del apoderamiento mercantil que pueda existir, con las facultades inherentes que reconoce el Código de Comercio.

13. Esta concesión caducará en todos los casos de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las obligaciones o prevenciones fijadas en este pliego, a más de las reguladas por las disposiciones administrativas vigentes en la materia, con todas las consecuencias en ellas establecidas para el contratista, o cuando el Ministerio de Obras públicas lo ordene por motivos o intereses generales, políticos o militares, sin derecho a reclamación alguna por parte del interesado.

En todos los casos en que sobrevengan los hechos que determinen la caducidad o rescisión, según lo estipulado o lo legislado en la materia por los incumplimientos del contratista, las consecuencias inmediatas especiales para el mismo de las declaraciones que la Comisión permanente de la Junta haga en tal sentido serán:

1.ª La de desalojar en término de quince (15) días la zona arrendada, a contar del requerimiento que a ese efecto se le haga; y

2.ª La pérdida de la fianza definitiva que el arrendatario tenga constituida, de la cual se incautará desde luego la Junta de Obras del puerto, todo ello sin perjuicio de la declaración firme de las Autoridades administrativas o Tribunales de lo Contencioso-administrativo competente que acerca de aquella caducidad o rescisión y consecuencias recayera en momento

oportuno, ante las reclamaciones que puedan formularse.

14. Son de cuenta del contratista los gastos de otorgamiento de la escritura contractual, el libramiento de las copias simples y autorizada calificación y liquidación tributaria, y, en suma, cuantos integren la formalización del arriendo en las condiciones establecidas, incluso el pago de los derechos que corresponda por las anotaciones y su cancelación, cuando proceda, en la Comandancia de Marina del puerto o Registro Mercantil, de la prohibición de enajenar, gravar ni limitar, directa ni indirectamente, por concepto alguno, la propiedad o posesión de los elementos de embarque a que se refiere la condición 9.ª de este pliego.

Madrid, 5 de Mayo de 1932.—Aprobado por Orden de esta fecha.—Pricto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 27 de Abril último (GACETA del 23), anunciando la oposición para proveer cincuenta y seis plazas de Auxiliares de Administración civil, las que resulten vacantes el día que terminen los ejercicios de oposición y veinte plazas más en expectación de destino, esta Subsecretaría previene:

Primero. Los que deseen actuar en las referidas oposiciones, bien sean de uno u otro sexo, deberán acreditar: ser españoles, haber cumplido diez y seis años de edad y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Los solicitantes podrán presentar las instancias a partir del siguiente día a la publicación de las presentes instrucciones en la GACETA DE MADRID, hasta el día 30 de Julio próximo venidero, todos los días laborables, de las once a las trece horas, en la Sección de Personal de este Ministerio (Secretaría del Tribunal), debiendo acompañar a las instancias los documentos siguientes:

Partida de nacimiento, expedida por el Registro civil, la que será debidamente legalizada cuando no se haya efectuado la expedición dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

Certificación de carecer de antecedentes penales.

Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el desempeño del cargo, ni padecer enfermedad contagiosa.

Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

Los que posean título de Bachiller, Maestro, Perito mercantil u otro equivalente, podrán alegar este extremo por medio de certificación de estudios o de haber hecho el depósito que lo acredite.

Los opositores deberán abonar 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen, en el acto de presentar la instancia, proveyéndoseles del

documento que habrá de acreditarles ante el Tribunal en el momento en que hayan de actuar en los ejercicios de la oposición.

Una vez transcurrido el plazo para presentación de instancias, mencionado anteriormente, no será admitida ninguna otra.

Segundo. Finalizado el plazo de seis meses a que hace referencia el Reglamento de 7 de Septiembre de 1913, y quince días antes del que se fije por el Tribunal para dar comienzo a los ejercicios de oposición, se procederá a efectuar un sorteo público entre los aspirantes que hayan sido admitidos para determinar el número de orden en que han de ser llamados para actuar en la práctica de los ejercicios, cuyo resultado y comienzo de los ejercicios se publicará con la debida antelación en la GACETA DE MADRID.

Tercero. Las oposiciones darán comienzo con los opositores acogidos a la Ley de 10 de Julio de 1885. En el caso de que con éstos no se cubra la tercera parte de las vacantes que se les reservan, acrecerán las de la oposición libre convocada.

Cuarto. La orden de convocatoria de 27 del pasado mes de Abril previene en su caso quinto que los ejercicios que deberán realizar los opositores serán dos: uno práctico-escrito y otro teórico-oral, los que habrán de ajustarse a las siguientes normas:

a) La primera parte del primer ejercicio que realizarán los opositores, con excepción de aquellos que acrediten documentalente ser Bachilleres, Maestros, Peritos mercantiles u otros títulos equivalentes, consistirá en la prueba de conocimientos sobre análisis gramatical, de un párrafo que escribirán al dictado a mano de una obra que libremente el Tribunal designe y en efectuar una operación aritmética, para lo cual dispondrán los opositores de un plazo máximo de dos horas. A medida que vayan terminando su ejercicio o transcurrido el indicado espacio de tiempo, los opositores entregarán al Tribunal el trabajo consignando la fecha y su firma. Por el Tribunal examinador será juzgada esta primera parte del primer ejercicio, concediéndose las calificaciones de "suficiente" o "insuficiente".

El opositor que no obtenga la calificación de "suficiente" no podrá actuar en los restantes ejercicios.

b) Una vez terminada y calificada que sea la primera parte del primer ejercicio se procederá a efectuar la segunda parte, o sea la práctica del examen de máquina, con los declarados "suficientes" y demás opositores dispensados de efectuar aquella primera parte. Este examen de máquina consistirá en escribir al dictado, durante quince minutos, el trozo o pasaje de una obra que el Tribunal escoja, y acto seguido se les entregará un texto para que copien durante otros quince minutos. Los examinadores podrán otorgar, cada uno de ellos, de cero a diez puntos al opositor por esta parte del ejercicio. La suma de los puntos adjudicados se dividirá por el número de jueces, siendo el cociente así obtenido la puntuación correspondiente al opositor. El opositor que no reúna cinco puntos de cociente decaerá de su derecho a continuar la oposi-

ción, no pudiendo pasar al segundo ejercicio.

c) El segundo ejercicio consistirá en exponer los conocimientos que el opositor posea respecto de tres temas del programa de la oposición que a continuación se inserta, sacados a la suerte, en el improrrogable plazo, como máximo, de cuarenta y cinco minutos. En este ejercicio podrán los Vocales examinadores otorgar, cada uno de ellos, de cero a veinte puntos al opositor. La suma de los puntos adjudicados se dividirá también, como anteriormente se ha expresado, por el número de Vocales, siendo el cociente obtenido la puntuación definitiva de este ejercicio. El opositor que no reúna ocho puntos de cociente, como mínimo, perderá la oposición.

Quinto. Será válida la actuación del Tribunal con la sola asistencia de tres de los Vocales que constituyen éste.

Sexto. El opositor que no acudiere a practicar los ejercicios de oposición cuando sea convocado para ello y dentro del orden que se determine, será citado en un segundo llamamiento que se verifique, y caso de no presentarse a este segundo llamamiento, aunque sea por enfermedad, se le considerará excluido de un modo definitivo, decayendo de su derecho y sin que haya lugar a recurso alguno.

Séptimo. Si algún opositor alegare poseer como mérito especial tener conocimientos de Taquigrafía o de algún idioma, será sometido a un examen práctico de la materia alegada, una vez que hayan finalizado los ejercicios de la oposición, verificándose éste en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores que merezcan la calificación de aprobados en el expresado examen práctico de Taquigrafía o Idiomas únicamente tendrán derecho de preferencia, en caso de igualdad de calificación, sobre los que no posean tales conocimientos.

Octavo. Los opositores que resulten aprobados se colocarán en el Escalafón del Ministerio por el orden de puntuación que hubieren obtenido y nunca por la fecha de posesión del cargo, siempre que lo hayan dentro del plazo que la ley señala.

Noveno. Estas instrucciones se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias, lo que harán cumplir los Gobernadores civiles al siguiente día de recibir la GACETA en que se inserten, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del Boletín en el mismo día en que aparezca.

Madrid, 3 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente.

Programa-cuestionario para la práctica del segundo ejercicio de las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración civil dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Tema 1.º Concepto del Derecho político.—La Nación: Su origen, caracteres y elementos constitutivos.—El Estado: Su origen y fundamento.

Tema 2.º Formas del Estado.—Formas de Gobierno.—Estados unitarios, Estados compuestos, Uniones de Esta-

dos, Estados federales, Estados subordinados.—Sociedad internacional de Estados.

Tema 3.º Concepto del Poder.—Funciones y órganos del mismo.—Concepto de la Soberanía.—Teoría clásica de la división de Poderes.

Tema 4.º Derecho constitucional.—La Constitución: Su concepto.—Idea general de la vigente Constitución de la República española.

Tema 5.º Deberes y derechos individuales.—Enumeración y somero examen de los mismos.

Tema 6.º Derecho de asociación y sindicación.—Su reglamentación y registro.—Derecho de petición.

Tema 7.º Concepto del Derecho administrativo.—Fuentes del mismo.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

Tema 8.º La Administración pública como Poder del Estado.—Enumeración de las potestades administrativas. Distinción entre la Administración considerada como Poder y como persona jurídica.

Tema 9.º Potestad reglamentaria de la Administración.—Potestad imperativa o de mando.—Potestad jurisdiccional.

Tema 10. Potestad ejecutiva de la Administración.—Potestad disciplinaria.

Tema 11. Jerarquía administrativa. Sus clases.—Condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización.

Tema 12. Estatuto de funcionarios públicos.—Ligero examen de la Ley de 22 de Julio de 1918 y de su Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año.

Tema 13. Administración Central.—Ministerios.—Del Consejo de Ministros. Autoridad de los mismos.—Revocación

de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.

Tema 14. Idea general de los diferentes Ministerios existentes con exclusión del de Agricultura, Industria y Comercio.

Tema 15. Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Sintética historia del suprimido Ministerio de Economía Nacional.—Somero examen del decreto de 16 de Febrero de 1932 y del dictado en 2 de Marzo del mismo año como complementario del anterior, sobre organización de servicios de aquel Ministerio.—Servicios de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Contenido de los mismos.—Enumeración de las Secciones que comprende.

Tema 16. Dirección general de Agricultura.—Su competencia.—Secciones en que se divide.—Función peculiar de la misma.

Tema 17. Dirección general de Industria.—Materias que le corresponden.—Secciones en que está dividida.—Examen de su cometido.—Mención especial del Registro de la Propiedad industrial.

Tema 18. Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Su cometido.—Secciones que abarca.—Enumeración de las mismas.—Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.—Colegios de Agentes comerciales.—Servicios en el extranjero.—Consejeros, Agregados y Oficinas comerciales.—Consulados.—Cámaras de Comercio en el extranjero.

Tema 19. Dirección general de Minas y Combustibles.—Sus Secciones.—Idea general de su contenido.

Tema 20. Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Su descomposición en Secciones.—Ligero examen de las materias que le competen.

Tema 21. Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Enu-

meración de sus Secciones.—Ligero examen de su función y contenido.

Tema 22. Inspección general de los Servicios Social-Agrarios.—Fundamento de su creación.—Secciones que comprende.

Tema 23. Cuerpos consultivos de la Administración Central.—Del Consejo de Estado.—Ligera referencia del mismo.—Enumeración de los organismos consultivos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Tema 24. Somero examen del Decreto de 23 de Abril de 1932, creando el Consejo ordenador de la Economía Nacional.—Sus precedentes.

Tema 25. Administración provincial.—Gobernadores de provincia.—Secciones provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.—Comisarias provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.

Tema 26. De los contratos administrativos.—Sus clases.

Tema 27. Procedimiento administrativo.—Su concepto y razón de ser. Ley de 19 de Octubre de 1889.—Referencia en cuanto al procedimiento administrativo del Decreto de 16 de Febrero de 1932, organizador de los servicios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Reglamento orgánico y de procedimiento administrativo del citado Ministerio.

Tema 28. Idea general sobre la materia contenciosoadministrativa.—Requisitos indispensables para ser reclamables las resoluciones administrativas.—Términos.—Su cómputo para la Administración.—Tribunales de lo Contenciosoadministrativo.

Tema 29. Del Presupuesto del Estado.—Ligero examen del de ingresos y gastos.

Tema 30. Somero examen de la ley de Administración y Contabilidad del Estado.